
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

Tercero Interesado:
Salvador Emmanuel Molina Navarro.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercer interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 23/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por José Ángel Briseño López, contra actos de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otra autoridad ejecutora; contra el acto consistente en la sentencia dictada el dieciocho de agosto de dos mil once en el toca penal 25/2011 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 16, 17 y 22. Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de ocho de octubre de dos mil veinte se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Guanajuato, Gto., ocho de octubre de 2020.
El Secretario Auxiliar de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Jesús Omar Gómez Morales.
Rúbrica.

(R.- 500269)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS**

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERO INTERESADO
"BENJAMÍN GONZÁLEZ MEDINA"**

En los autos del juicio de amparo 4/2020, promovido por **Omar García Vázquez**, contra actos de la **Novena Sala y Juez Décimo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de **catorce de enero de dos mil veinte**, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo 2º. de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Benjamín González Medina**, haciendo de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 30 de octubre de 2020.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Uriel Azpeitia Mendieta.
Rúbrica.

(R.- 500465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo número 9/2020, promovido por Leasing Operations de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Tercera Sala Civil y Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de quienes reclama la resolución de 19 de noviembre de 2019, dictada en el toca 1667/2019, a través de la cual el tribunal de alzada confirmó el acuerdo de 29 de agosto de 2019, en el que se declaró improcedente requerir a la paraestatal Petróleos Mexicanos (Pemex) para que pusiera a disposición del juez de origen los montos solicitados en relación con los contratos embargados; el 13 de octubre de 2020, se dictó un auto por el que se ordenó emplazar a la tercera interesada COSAFI del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en esta secretaría copia simple de la demanda de amparo, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juan José Moreno Solé

Rúbrica.

(R.- 500676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1529/2019-III-C, promovido por el apoderado legal de Servicio Las Marinas Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado César Ricardo González Romero, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 21 de octubre de 2020.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciado Valdemar González Huerta

Rúbrica.

(R.- 500682)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Séptimo Civil de Proceso Oral
"Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"
"EDICTO"

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

NOTIFÍQUESE A: ADMINISTRADORA COMERCIAL ÓPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del Juicio **ORAL MERCANTIL** promovido por **ESTRATEGIA ADMINISTRATIVA EN PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.** en contra de **XAVIER OLAZABAL FORCEN Y ADMINISTRADORA COMERCIAL ÓPTIMA, S.A. DE C.V.** número de expediente **141/2019-C**, con relación a su cuaderno de amparo directo **D.C. 434/2020**, ante este **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL**. Ubicado en Avenida Patriotismo 230, séptimo piso, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez,

Ciudad de México LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

"[...] con fundamento en la última parte del inciso b), de la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, en concordancia con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se ordena notificar a ADMINISTRADORA COMERCIAL ÓPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por medio de edictos** a costa del quejoso, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en el Periódico el Diario de México, haciéndole saber a dicha moral que deberá presentarse dentro del TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, contados del día siguiente al de la última publicación, al local de este Juzgado a efecto de que se imponga del amparo promovido por la parte actora (quejosa) [...]"

Ciudad de México a 28 de octubre del 2020
Secretario de Acuerdos "C"
Lic. Gilberto Reyes Blancas
Rúbrica.

(R.- 500688)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTOS

En los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo número 785/2015, promovido por Sinforosa Marino Dircio, por propio derecho, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con residencia en Tixtla, Guerrero, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cinco de noviembre de dos mil veinte.

Se hace del conocimiento de la sucesión a bienes de Sinforosa Marino Dircio, que se pone a su disposición el certificado de depósito número N 177636, que ampara la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), para que comparezca a través de su albacea, con copia certificada de las constancias que así lo acrediten e identificación oficial vigente con fotografía, a efecto de recoger el mismo, con el apercibimiento que de no hacerlo así, dicho certificado prescribirá favor del Fisco Federal en dos años a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en el artículo 36 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Atentamente
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 05 de noviembre de 2020.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.
Lic. Elizabeth Miriam García Bailón.
Rúbrica.

(R.- 500881)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1548/2019, promovido por Daniel Guichard Morales, contra actos del Juez Séptimo Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, se ha señalado como tercera interesada a María Félix Becerra Rojas, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla, por edictos a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico "El Universal", asimismo, se fijara en el lugar de avisos de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a disposición de la tercera interesada en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 26 de noviembre de 2020.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Alma Edith Martínez Gonzalez.
Rúbrica.

(R.- 501508)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas
Tapachula de Córdova y Ordóñez
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS – PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

MAYDA ISABEL JACOBO LÓPEZ.

DONDE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo 332/2020, promovido por Hedilberto Hernández Velázquez, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de parte tercera interesada ante este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de amparo.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A **TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Guido Pérez Ramírez.

Firma Electrónica.

(R.- 501590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS ARMANDO HERRERA MEDINA Y SYCLON'S DISCOTHEQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En el juicio de amparo 1628/2018, promovido por **Adrián Bueno Flores**, apoderado de la empresa **Autofinanciamiento de Automóviles Monterrey, sociedad anónima de capital variable**, promovió demanda de amparo contra la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado**, de quien reclamó, lo siguiente: *“IV.- ACTO QUE DE LA AUTORIDAD SE RECLAMA.- El auto dictado en fecha 26 de Noviembre del 2018 en la cual ordena sacar a remate el día 17 de diciembre de dos mil dieciocho a las doce horas, el bien inmueble propiedad de mi representada que más adelante se menciona la Autoridad Ordenadora y de la Ejecutora, la expedición de un certificado de gravámenes de los últimos 20 años”*; en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicho tercero interesado, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento de los citados terceros interesados por medio de edicto, a quien se le hace saber que pueden apersonarse dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Firma electrónicamente el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Durango.

Lic. Vicente Israel Figueroa Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 501593)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

EN EL JUICIO DE AMPARO 1408/2018 DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR **JORGE FLORES PALACIOS**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, ESTADO DE GUERRERO SE HA SEÑALADO COMO TERCERO INTERESADO ENTRE OTROS A **LILIANA VERÓNICA**

CALDERÓN ROSAS Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE HA ORDENADO EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARÍA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 10 de noviembre de 2020.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. José Manuel Brodeli Vélez Torres.
Rúbrica.

(R.- 500904)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

TERCERA INTERESADA.

Catalina Minto Rivera, albacea de Gloria Rivera Tapia o Gloria Rivera de Minto.

En cumplimiento al proveído de **seis de noviembre de dos mil veinte**, dictado en el juicio de amparo **2057/2019** del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por Jerónimo Emiliano Baños Clemente por conducto de su apoderada Patricia Hernández Rojas, en contra de los actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, y otras autoridades, al que se reclama el embargo trabado del bien inmueble denominado como una fracción de la casa número trece catorce de la avenida Miguel Alemán, Cholula, Puebla, dentro del juicio ordinario civil de petición de herencia 1534/2015, del índice del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla; se le tuvo a Catalina Minto Rivera, albacea de Gloria Rivera Tapia o Gloria Rivera de Minto, como tercero interesado; y en los términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniera se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece el tercero interesado, las notificaciones se le harán, **por lista**, en términos del artículo 26, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las **once horas con veinte minutos del nueve de diciembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente. En San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte. **Doyle fe.**

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula.

Manuel Víctor Racine Salazar.
Rúbrica.

(R.- 501146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
- EDICTO -

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Quejosa: **María de Lourdes Peláez Ramírez.**

En los autos del juicio de amparo 53/2020-III, promovido por **María de Lourdes Peláez Ramírez**, contra actos del **Juez Trigésimo Segundo de lo Familiar y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos de la Ciudad de México**, una vez agotada la investigación respectiva, por auto de dieciséis de octubre de este año, este juzgado, al desconocer el domicilio actual de la tercera interesada Karina Ivonne Rodríguez Peña, con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los aludidos terceros interesados ocurran ante este tribunal y hagan valer sus derechos, por lo que se les hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidos que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que la quejosa antes referida, promovió el presente juicio en contra del Juez Trigésimo Segundo de lo Familiar y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos de la Ciudad de México, en su calidad de tercera extraña a juicio, reclamando el oficio número 4231 de cinco de agosto de dos mil dieciséis, emitido en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, dentro del juicio número 1488/2015, controversia del orden familiar (alimentos), del índice del juzgado referido, promovido por José Alfredo Ramírez Ávila en contra de Karina Ivonne Rodríguez Peña.

Atentamente.

Ciudad de México, 10 de noviembre de 2020.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Deyanira Irazú Herrera Alejandro.

Firma Electrónica

(R.- 500912)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Concurso Mercantil 43/2020/I-B

Trámite

EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE CONCURSO EN ETAPA DE CONCILIACION

En el expediente 43/2020 relativo al procedimiento de concurso mercantil promovido por **GRUPO FAMSA, S.A.B. de C.V.**, en calidad de comerciante, por conducto de su representante legal Humberto Loza López, el Juez Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, el treinta de octubre de dos mil veinte, emitió sentencia en la que declara en concurso mercantil a dicho comerciante, con efectos de retroacción al tres de febrero de dos mil veinte; declara abierta la etapa de conciliación y ordena que durante esta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, también se ordena al comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la resolución de concurso mercantil, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de su actividad. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó conciliador a **ROBERTO BARQUERA UGARTE** y este señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en "Calzada del Valle, número 400, interior 1210, Colonia Del Valle, Código Postal 66220, en San Pedro Garza García, Nuevo León, teléfonos 8119694496 y 8119694497, correo electrónico robertobarquera@me.com, a quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico el Norte de esta ciudad.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de noviembre de 2020.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y del Trabajo en el Estado.

Lic. Claudia Judith Patena Puente.

Rúbrica.

(R.- 501446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 248/2020, promovido por Juan de Jesús Cruz Hernández, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como autoridad ejecutora al Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y como tercero interesado resulta ser María de la Luz Hernández de la Cruz, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de seis de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el toca 99-C-2P01/2008, en la que confirmó la sentencia definitiva de cuatro de julio de dos mil catorce, dictada por el Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en la que consideró a Juan de Jesús Cruz Hernández, penalmente responsable en la comisión del delito de homicidio en razón de parentesco cometido en agravio de quien en vida respondiera el nombre de Jesús Cruz Sánchez; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17, 20, inciso B) y 103 fracción I, de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 22 de octubre de 2020.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Jose Alejandro González Interiano.
Rúbrica.

(R.- 501075)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 2588/2019-8
EDICTO:

Emplácese por edictos a los siguientes terceros interesados:

1. **“Fraccionadora de Tierras Mexicanas”, Sociedad Anónima de Capital Variable.**
2. **“Hipotecaria su casita”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado.**
3. **“Corporativo Adobe”, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

En el juicio de amparo **2588/2019-8**, promovido por **Gloria Ponce González**, contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con sede en Guadalajara, Jalisco, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a **“Fraccionadora de Tierras Mexicanas” Sociedad Anónima de Capital Variable, “Hipotecaria su casita”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado y “Corporativo Adobe”, Sociedad Anónima de Capital Variable**, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Universal”, por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; y que se señalaron las diez horas con diez minutos del tres de diciembre de dos mil veinte para el verificativo de la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte.
Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Maestro Rodrigo Torres Padilla.
Rúbrica.

(R.- 501487)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito,
con residencia en Cuernavaca, Morelos
Edicto para Publicar en el “Diario Oficial” y en uno de los Periódicos de Mayor Circulación en la República
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EMPLAZAMIENTO A LA MORAL TERCERA INTERESADA:
DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 84/2020

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de once de noviembre de dos mil veinte, dictado en el **juicio de amparo 84/2020** promovido por **Artemio Reyes Reyes**, contra actos de la **Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, se emplaza a juicio a la moral **DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida ley de la materia. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo y anexos. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, ubicado en calle Francisco Leyva número tres colonia Centro de esta ciudad, código postal 62000, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, no comparecer, por sí, o a través de su apoderado o de persona alguna que pueda representarla, se continuará con la tramitación del presente amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista, que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

Atentamente.
 Cuernavaca, Morelos, a 11 de noviembre de 2020.
 Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito
Jhosy Jhoany Castañeda Torres
 Rúbrica.

(R.- 501490)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Tercera Sala Civil
EDICTO

Publíquese el presente 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de mayor circulación nacional; hágase saber al **José Valerio Alvarado**, en su carácter de tercero interesado, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por Caja Popular Mexicana, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable por conducto de su apoderado legal el Licenciado Ismael García Vázquez, en contra de la sentencia de fecha seis de mayo dos mil veinte pronunciada en el Toca 157/2020, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Ismael García Vázquez, en contra de la sentencia de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, dictada por el Juez Único Civil de Partido en Valle de Santiago, Guanajuato dentro del Juicio Ordinario Mercantil número M84/2017 sobre Terminación de Contrato de Depósito, Pago de pesos y otras prestaciones, promovido por Guadalupe Baca Sierra en contra de José Valerio Alvarado, “LRH Consultores, Sociedad Cooperativa” y “Caja Popular Mexicana, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable”, esta última en su carácter de liquidadora y cesionaria respectivamente de “Acremex, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada”.- Corriéndole traslado con la copia de la demanda en su carácter de tercero interesado, para que comparezca en el término de treinta días al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno, a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copias de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
 Guanajuato, Guanajuato, 19 de noviembre de 2020
 Secretario de la Tercera Sala Civil.
Lic. Raúl González Godínez.
 Rúbrica.

(R.- 501604)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Quintana Roo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/QR/CHET/0000685/2020**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, sin contar con el permiso correspondiente, previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el día 06 de noviembre de 2020, **se acordó el aseguramiento precautorio** de un vehículo marca jeep, línea Grand Cherokee, color gris, placas de circulación Y25BBE de la ciudad de México, tipo vagoneta transmisión automática (4x4) con tracción doble y con (NIV) 1C4RJFBT7HC787473 alterado; por ser instrumento del delito investigado. **2.-** Carpeta de Investigación **FED/QR/PC/0000259/2018**, iniciada por el delito contra la salud, el día 06 de abril de 2018, **se acordó el aseguramiento precautorio** de una embarcación de color azul marino, parcialmente despintada con dimensiones eslora 9.90 metros, manga 2.47 metros y puntal 1.60 metros, con 2 motores fuera de borda deportivos de 200 HP de potencia, 2 tiempos, marca yamaha números de serie babor 1011413 y estribor 1011012, a bordo con un radio teléfono SSB mca. ICOM serie IC-M700 PRO, sintonizador automático de antena mca. ICOM serie AT-130, así mismo cuenta con un compás de bote mca. ritchie powerdamp. por ser instrumento del delito investigado. -----

 - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación Quintana Roo, con domicilio en Avenida José López Portillo, S/N Región 93, Manzana 21, Lote 1, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo. -----

Atentamente

Cancún, Q. Roo., a 24 de noviembre de 2020.

Encargado del Despacho de la Delegación Estatal de la Fiscalía General de la República en Quintana Roo

Licenciado Raul Coronel Machado

Rúbrica.

(R.- 501521)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Oaxaca
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación FED/OAX/MR/0000322/2019, en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a la Carpeta de investigación FED/OAX/MR/0000322/2019, iniciada por el delito

de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II inciso c) de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 12 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo de motor marca Ford, tipo camioneta cabina extendida, Pick-Up, Línea F-250, versión XL, color blanco con cofre negro, con placas de circulación CW-80-786 del estado de Chiapas; así como 01 motocicleta marca Italika, modelo Delivery, versión DT 125, color negro con rojo, sin placas de circulación, ambos por ser instrumento del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación Encargado de la Mesa II de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata en la Subsección de Matías Romero Oaxaca, con domicilio en Avenida Moctezuma, sin número, Colonia Hidalgo Norte, Matías Romero, Oaxaca, código postal 70300.

Atentamente

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 26 de noviembre de 2020.

Encargada del Despacho de la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Oaxaca
En términos del artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
1, 2, 8, Transitorios Tercero, Sexto y Noveno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

Lcda. Tania Reyes Vargas

Rúbrica.

(R.- 501525)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en la Ciudad de México
PUBLICACION POR EDICTO

Al propietario y/o propietarios de los siguientes bienes: **1.** La cantidad de \$19,027.00 M/N. Antecedente: Carpeta de Investigación: **FED/CDMX/SZC/0007788/2018.** **2.-** La cantidad de \$100.00 M/N. Antecedente: Carpeta de Investigación **FED/CDMX/SZC/0000600/2019.** **3.-** Vehículo Chevrolet, tipo hatchback, modelo 1998 pop, color blanco, placas MWT-12-44, identificación vehicular 3G1SF2435WS196079. Antecedente Carpeta de Investigación: **FED/CDMX/SZO/0015416/2018,** **4.-** Vehículo marca jeep, color rojo, placas circulación MDM2325. Antecedente: Carpeta de Investigación núm. **FED/CDMX/SZS/0001352/2018.** **5.-** Marca FORD, tipo Mustang, color verde con placas de circulación MEF6299 del Estado de México, número de serie 1ZVFT82H175268312. Antecedente: Carpeta de Investigación Núm. **FED/DF/SZC/0000405/2016.** **6.-** Vehículo marca Chevrolet, tipo hatchback, modelo 1998 pop, color blanco, placas MWT-12-44, identificación vehicular 3G1SF2435WS196079. Antecedente Carpeta de Investigación: **FED/CDMX/SZO/0015416/2018.** **7.-** Marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2001, color blanco, con placas de circulación MJE9069 de la Ciudad de México, número de serie 3N1EB31S01K238123. Antecedente: Carpeta de Investigación núm. **FED/DF/SZC/0002826/2016.** **8.-** Marca Chevrolet, tipo Avalanche, modelo 2010, color negro, con placas de circulación 581YBM de la Ciudad de México, número de serie 3GNVKFE04AG141539. Antecedente: Carpeta Investigación núm. **FED/DF/SZC/0000450/2016.** **9.-** Marca Volkswagen, tipo Bora, modelo 2006, color gris, con placas de circulación 213THX del Distrito Federal número de serie 3VWGF11K06M605531. Antecedente Carpeta de Investigación núm. **FED/DF/SZC/0000454/2016.** Con esta fecha y por este medio se notifica el aseguramiento de los objetos antes descritos, por lo que deberán comparecer ante la que suscribe sito en calle 1° de Mayo número 10, Colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Unidad de Investigación y Litigación con Detenido, Zona Centro en la Ciudad de México, **en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Edicto**, en día y hora hábil, a fin de que proceda a hacer valer sus derechos de audiencia y manifieste lo que a su interés convenga respecto del aseguramiento de los objetos que nos ocupa; así mismo deberán exhibir Identificación oficial y documentación que acredite la propiedad de los mismos. No omito señalar que en caso de hacer caso omiso a esta citación, los bienes de referencia serán

declarados **ABANDONADOS** a favor de la Fiscalía General de la Republica, en términos del artículo 21, 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo tercero y sexto Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica. Así como en termino de lo dispuesto por el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la Republica.

Atentamente

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2020.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita Unidad "A" Sistema Tradicional
(Enlace Bienes Asegurados)

Lic. Laura Cuapa Momox.

Rúbrica.

(R.- 501540)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

A los Propietarios y/o Interesados de los siguientes objetos: **1).** Un gabinete metálico color azul, con características de transmisor FM, **2).** Computadora tipo pantalla (todo en uno), marca Compac, modelo Presario CQ11407LA, con número de serie 3CR1300XYR, color negro, **3).** CPU color negro de la marca Compac modelo PRESARIO SR1515LAQ, con número de serie MXK5290M22, **4).** CPU color negro con la leyenda ACTIVE COOL (ensamblada) con número 250142000106, **5).** Consola mezcladora color azul, marca YAMAHA, modelo MG102C con número de serie UCCQY01734.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **786/UEIDAPLE/LE/16/2014**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Procuraduría General de la República por la probable comisión del delito previsto en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, y 182 B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, Tercero y Décimo Segundo fracción II Transitorio, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación; 4° fracción I inciso A) subincisos a), b), j), w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1°, 3° y 39 de su Reglamento. Se les **notifica** a los propietarios y/o interesados el acuerdo de aseguramiento de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, respecto de: **1).** Un gabinete metálico color azul, con características de transmisor FM, **2).** Computadora tipo pantalla (todo en uno), marca Compac, modelo Presario CQ11407LA, con número de serie 3CR1300XYR, color negro, **3).** CPU color negro de la marca Compac modelo PRESARIO SR1515LAQ, con número de serie MXK5290M22, **4).** CPU color negro con la leyenda ACTIVE COOL (ensamblada) con número 250142000106, **5).** Consola mezcladora color azul, marca YAMAHA, modelo MG102C con número de serie UCCQY01734; que en diligencia de cateo efectuada en el inmueble ubicado en calle dos de abril número cuatro "B" Colonia Centro San Pablo Villa de Mitla en el Estado de Oaxaca, fueron asegurados por esta Representación Social de la Federación por considerarlos objetos del delito. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Por lo anterior se deja a su disposición el expediente de mérito, en las oficinas que ocupa esta mesa instructora, ubicada en Av. Insurgentes # 20, 11° Piso, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reelección

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la UEIDAPLE.

Lic. Arturo Torres Ruiz.

Rúbrica.

(R.- 501543)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Nayarit
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/NAY/ACA/0000632/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de posesión de marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 195, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **23 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo motocicleta, color negro y rojo, marca itálica, modelo FT250, con número de identificación vehicular 3SCPF7E7G1000568, sin placas de circulación; por ser **instrumento** del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación **FED/NAY/ACA/0000403/2019**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III de la Ley Especial, en la cual el **18 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Ford, modelo F-150, tipo pick-up, color gris, sin placas de circulación, y con número de identificación vehicular 1FTZF0729XKA95170, manufactura extranjera, año-modelo 1999; por ser **instrumento** del delito investigado. **3.-** Carpeta de investigación **FED/NAY/TEP/0000404/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de posesión de marihuana con fines de comercio, previsto y sancionado por el artículo 195, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **27 de agosto 2019, se decretó el aseguramiento** del inmueble ubicado en Calle revolución, número 194, en la colonia villita, código Postal 63957, localidad Ixtlán del Río, Nayarit, México, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

---Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el Estado de Nayarit, quienes tienen su domicilio en Avenida las Brisas Plaza Fiesta Tepic, local 2-A, Fraccionamiento Las Brisas, C.P. 63117, Tepic Nayarit.

Atentamente.

Tepic, Nayarit a 30 de noviembre de 2020.

Ciudad de Tepic, Nayarit 30 de noviembre de 2020.

Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Nayarit.

Mtro. Raúl Jesús Izabal Montoya.

Rúbrica.

(R.- 501544)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

Propietario de: 1 CPU Marca Dell, Modelo Optiplex 170L, 1 Mezcladora AM220, 1 Transmisor Premium CZH-T501; 1 Antena Monopolo.

Localizados en Domicilio ubicado en: Calle Nevado de Colima número 137, entre las calles Peña Nevada y Avenida Los Volcanes, Fraccionamiento de la Loma, Código postal 43740, Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Estado de Hidalgo.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/SEIDF/UNAI-HGO/0000005/2016**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 150 y sancionado en el

numeral 149 de la Ley General de Bienes Nacionales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 131, 229, 230, 231 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al interesado, propietario y/o representante legal, el Acuerdo de Aseguramiento de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, sobre los bienes de su propiedad o posesión en la ejecución de la Técnica de Investigación número 08/2016, practicada el veinte de julio de dos mil dieciséis, los cuales se hacen consistir en: 1 CPU Marca Dell, Modelo Optiplex 170L, 1 Mezcladora AM220, 1 Transmisor Premium CZH-T501; 1 Antena Monopolo, considerados instrumento y objetos del delito respectivamente, y que los mismos se localizaron en Calle Nevado de Colima número 137, entre las calles Peña Nevada y Avenida Los Volcanes, Fraccionamiento de la Loma, Código postal 43740, Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Estado de Hidalgo.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiéndole para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados antes descritos; asimismo, se le apercibe que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, sin realizar manifestación alguna, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República, asegurados dentro de la carpeta de investigación referida, se deja a su disposición, las constancias que motivaron la determinación ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes 20, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, así como el correo electrónico ana.villanuevap@pgr.gob.mx.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020.

La Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal Federal,
Titular de la Agencia Décima de la Unidad de Investigación y Litigación- UEIDAPLE

Lic. Ana Daniela Villanueva Padrón.

Rúbrica.

(R.- 501545)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales

EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo Ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000799/2019**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el Artículo 98 Párrafo Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en contra de Quien Resulte Responsable, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 127, 128, **131**, 229, 230, 231 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, se le notifica al Interesado y/o Representante Legal, el Acuerdo de Aseguramiento de diez de junio dos mil diecinueve, que realizó la Fiscalía General de la República, sobre los bienes de su propiedad o posesión en la ejecución de la Técnica de Investigación número **31/2019**, practicada el día 30 de junio de dos mil diecinueve, los cuales se hacen consistir en: 01 semirremolque marca el Mexicano (sin placa), 01 semirremolque marca CYMARSA tipo tanque.(sin placa), 01 semirremolque marca LUGARTH tipo tanque. (placa 70-UE-4R), 01 semirremolque SIN marca tipo tanque. (placa 19-UE-3R), documentación diversa y una Computadora Color Rojo sin marca ni leyendas visibles, con cargador; **asegurados en el domicilio ubicado en:** Rampa número 115, Mineral de la Reforma, Hidalgo, sobre la carretera San José Palma Gorda-La Higa, comunidad de San José Palma Gorda, municipio Mineral de la Reforma, estado de Hidalgo, código postal 42148, con coordenadas geográficas 20.019414/ -98.753383.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes ya descritos y transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación; **sin realizar manifestación alguna**, los bienes asegurados causarían abandono a favor de la Fiscalía General de la República, asegurados dentro de

la Carpeta de Investigación referida, se deja a su disposición, las constancias que motivaron la Determinación Ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en avenida Insurgentes número 20, piso 11, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México; en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, así como el correo electrónico diego.hernandez@pgr.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020

Agente del Ministerio Público de la Federación

en función de Fiscal Federal, Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora
de la UEIDAPLE en la Ciudad de México

Lic. Diego Arturo Hernández Ariste

Rúbrica.

(R.- 501546)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales

EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo Ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UEIDAPLE-MEX/0000898/2016**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el ARTICULO 150.- La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente, de la Ley General de Bienes Nacionales, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 127, 128, **131**, 229, 230, 231 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, se le notifica al INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, el aseguramiento de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión en la ejecución de la Técnica de Investigación **69/2016**, los cuales consisten en: UN TRANSMISOR FM; UNA COMPUTADORA LAPTOP DELL VOSTRO 3550, NÚMERO 4DYKT1 Y UNA ANTENA TIPO 780093 URANTIA RADIO SUPPLY. **ASEGURADOS EN EL DOMICILIO: AVENIDA CENTRAL S/N, ENTRE LAS CALLES DE TULIPANES Y DE LOS LIRIOS, COLONIA SAN MIGUEL TLAIXPAN, C.P. 56240, TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, FRENTE AL NUMERO 60 DE LA MISMA AVENIDA**

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes ya descritos y transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación; **sin realizar manifestación alguna**, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica, asegurados dentro de la Carpeta de Investigación referida, se deja a su disposición, las constancias que motivaron la Determinación Ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en avenida Insurgentes número 20, piso 11, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México; en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, así como el correo electrónico diego.hernandez@pgr.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2020

Agente del Ministerio Público de la Federación

en función de Fiscal Federal, Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora
UEIDAPLE en la Ciudad de México

Lic. Diego Arturo Hernández Ariste

Rúbrica.

(R.- 501549)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo Ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UEIDAPLE-MEX/0000898/2016**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el ARTICULO 150.- La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente, de la Ley General de Bienes Nacionales, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 127, 128, **131**, 229, 230, 231 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, se le notifica al INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, el aseguramiento de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión en la ejecución de la Técnica de Investigación **69/2016**, los cuales consisten en: UN TRANSMISOR CON LA LEYENDA "WARNER, RF ELECTRONIC EQUIPMENT, CO" "FMT" COLOR PLATEADO; UN REGULADOR ELECTRONICO MODELO ER-2550, SERIE: 15-182K, COLOR NEGRO; UNA COMPUTADORA CON LA LEYENDA ACER ASPIRE V5-431-2639, S/N NXM17AL02133009C646600 CON CARGADOR Y CABLE; CABLE COAXIAL MARCA SLIREEN 50 AHMS CABLE.48/14; UNA ANTENA MONOPOLO PLEGABLE DE 4 ELEMENTOS EN COLOR PLATA; **ASEGURADOS EN EL DOMICILIO: CALLE VALLE DE CHALCO #37, ENTRE CALLES JUAN ESCUTIA Y ECATEPEC, COLONIA LOMAS DE TECÁMAC, C.P. 55765, SANTO TOMAS CHICONAUTLA ESTADO DE MÉXICO.**

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes ya descritos y transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación; **sin realizar manifestación alguna**, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica, asegurados dentro de la Carpeta de Investigación referida, se deja a su disposición, las constancias que motivaron la Determinación Ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en avenida Insurgentes número 20 piso 11, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México; en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, así como el correo electrónico diego.hernandez@pgr.gob.mx.

Atentamente
Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2020
Agente del Ministerio Público de la Federación
en función de Fiscal Federal, Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora
UEIDAPLE en la Ciudad de México
Lic. Diego Arturo Hernández Ariste
Rúbrica.

(R.- 501550)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo Ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-MEX/0000464/2016**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el ARTICULO 150.- La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente, de la Ley General de Bienes Nacionales, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 127, 128, **131**, 229, 230, 231 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, se le notifica al INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, el aseguramiento de veinte de agosto de dos mil dieciséis, que realizó la otrora Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión en la ejecución de la Técnica de Investigación, los cuales consisten en: 01 Transmisor de frecuencia color negro Marca Epcon Industrial con cable, 01 Consola Sin Marca con veinte canales con cable, 01 CPU de la marca Lenovo Tipo FOA serie MP0SMTGE LENOVO family S 20 S 20-00 con cable, 03 Micrófono con cable tipo cannon sin marca aparente, 01 Cable Coaxial aproximadamente de 10 metros; **asegurados en el domicilio ubicado en:** Calle Vicente Guerrero Poniente, Sin número, entre las calles Cuauhtémoc e Ignacio Zaragoza Sur, Colonia Localidad San Francisco Putla, Código Postal 52340, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes ya descritos y transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación; **sin realizar manifestación alguna**, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica, asegurados dentro de la Carpeta de Investigación referida, se deja a su disposición, las constancias que motivaron la Determinación Ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en avenida Insurgentes número 20, piso 11, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México; en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, así como el correo electrónico diego.hernandez@pgr.gob.mx.

Atentamente
Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2020
Agente del Ministerio Público de la Federación
en función de Fiscal Federal, Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora
UEIDAPLE en la Ciudad de México
Lic. Diego Arturo Hernández Ariste
Rúbrica.

(R.- 501552)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **tres de marzo de dos mil diecisiete**, se decretó aseguramiento de lo siguiente:

1.-Bascula digital, de la marca ALEXUS BALANCA, modelo ALXG 78 78, para capacidad de 40 kilogramos de color gris con negro; 2.-188425.2 gramos de clorhidrato de cocaína; 3.- 15 envases de material plástico transparente con capacidad de un litro los cuales contienen ACETONA (Producto Químico Esencial) por la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas Tabletas y/o Comprimidos; 4.- Rejilla de 28.0 por 18.0 centímetros y 8.0 centímetros en material de acero inoxidable de color gris-plata, y tres placas rectangulares de acero inoxidable de aproximadamente 13.0 por 23.5 centímetros, de color gris plata; 5.- La cantidad de **\$9,956.00 USD (NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS 00/100 USD)**; 6.- 21 elementos balísticos; 7.- Contadora de la marca ROYAL, modelo BC 1000, de color gris con negro; y 8.- Una computadora portátil de la marca HP de color blanco, numero BTL8188EENF con teclado marca HP color blanco número KBAH21, así como mouse marca hp color blanco.

Dichos bienes están afecto a la Carpeta de Investigación FED/SEIDO/UEIDCS-MEX/0000169/2017, notificación realizada de conformidad con lo previsto por los artículos 82 fracción III y último párrafo, y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibidos de que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán ABANDONO A FAVOR DEL**

GOBIERNO FEDERAL, asimismo se le informa que en las oficinas que ocupan esta Representación Social de la Federación, sito Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2020.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Décimo Tercera Investigadora de UEIDCS
de la Ciudad de México

Lic. Magdaleno Carrasco Alvarez

Rúbrica.

(R.- 501553)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo Ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UEIDAPLE-MEX/0000898/2016**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el ARTICULO 150.- La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente, de la Ley General de Bienes Nacionales, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 127, 128, **131**, 229, 230, 231 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, se le notifica al INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, el aseguramiento de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, que realizó la Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión en la ejecución de la Técnica de Investigación **69/2016**, los cuales consisten en: UN TRANSMISOR CON LA LEYENDA “WARNER, RF ELECTRONIC EQUIPMENT, CO” “FMT” COLOR PLATEADO; UN REGULADOR ELECTRONICO DE TENSION CON LA LEYENDA KOBLENZ MODELO ER-2800, SERIE: 15-245K, COLOR NEGRO; UNA COMPUTADORA MARCA HP PAVILION G4-1160, SERIAL 5CD113010N4, CON CARGADOR Y CABLE; UN CABLE COAXIAL COLOR NEGRO SHIREEN, 50 OHMS, CABLE 26/12 Y UNA ANTENA MONOPOLO PLEGABLE DE CUATRO ELEMENTOS DE COLOR PLATA, ASEGURADOS EN EL DOMICILIO: **CALLE MIRASOLES NÚMERO 13, ESQUINA CALLE GLADIOLAS, COLONIA JARDINES DE SANTA CRUZ, C.P. 54965, TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO.**

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes ya descritos y transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación; **sin realizar manifestación alguna**, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica, asegurados dentro de la Carpeta de Investigación referida, se deja a su disposición, las constancias que motivaron la Determinación Ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en avenida Insurgentes número 20 piso 11, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México; en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, así como el correo electrónico diego.hernandez@pgr.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2020

Agente del Ministerio Público de la Federación

en función de Fiscal Federal, Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora
UEIDAPLE en la Ciudad de México

Lic. Diego Arturo Hernández Ariste

Rúbrica.

(R.- 501559)

Estados Unidos Mexicanos
Delegación Estatal Campeche
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, en las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos objetos; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto a quien o quienes resulten ser propietarios, a fin de que acredite la propiedad del indicio que a continuación se describe: 1.- Carpeta de investigación **FED/CAMP/CAMP/000060/2020**, iniciada por el delito de Ataques a la Vías Generales de Comunicación, ilícito previsto en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual en fecha 05 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo automóvil, marca Chevrolet, modelo 2004, color gris, con número de identificación 93CXM19R44C102664, placas de circulación YYE501B del Estado de Yucatán, por ser instrumento de delito; 2.- Carpeta de investigación **FED/CAMP/CAMP/0000250/2020**, iniciada por el delito cometido Contra la Administración de Justicia, 225 fracción VII del Código Penal Federal, en la cual en fecha 11 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento de una bolsa de plástico transparente con letras y números CM1304091A cerrada y sellada misma que contiene \$ 525.00 dólares, según comprobante de servicio número 99439895 de fecha 21 de abril de 2020, expedida por la compañía Mexicana de Traslado de valores S. A. de C.V. (COMETRA), por ser un objeto instrumento de delito; 3.- Carpeta de Investigación **FED/CAMP/CAMP/0000367/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud, ilícito previsto en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual en fecha 23 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de una camioneta tipo pick-up marca GMC-CREVROLET modelo Sierra versión Denali color blanco, con numero serie 1GTU99EL8LZ280796 con placas de circulación VL8127B del Estado de Tabasco, por ser instrumento de delito; 4.- Carpeta de Investigación **FED/CAMP/ESC/0000396/2020**, iniciada por el delito de Uso Ilícito de Instalaciones Destinadas al Tránsito Aéreo, previsto y sancionado por el artículo 172 Bis, del Código Penal Federal, en el que con fecha 08 de mayo de 2019 se decretó el aseguramiento de los restos calcinados de una aeronave Marca Lear Jet Inc., Modelo 25 D, con número de serie 25D-219, Matrícula XA-VDP, por ser un instrumento de delito; 5.- Carpeta de Investigación **FED/CAMP/CAMP/0000911/2019**, iniciada por el delito de , iniciada por el delito de Uso Ilícito de Instalaciones Destinadas al Tránsito Aéreo, previsto y sancionado por el artículo 172 Bis, del Código Penal Federal, en el que con fecha 13 de febrero de 2020 se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo Camioneta de la marca CHEVROLET, Pick-Up, modelo 2004, con número de serie 1GCEK14T64Z202756, con placas de Circulación XL-3382A del Estado de Veracruz, por ser un instrumento de delito ;. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho objeto asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Campeche con domicilio en la avenida López portillo número 237, esquina con pedro moreno, Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche, campeche, código postal 24095.

Atentamente.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de noviembre de 2020.

Subdelegado de Procedimientos Penales "B"

encargado del Despacho de la Delegación Estatal Campeche
con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Tercero, Sexto
y Décimo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la
Fiscalía General de la República y 137 párrafo Tercero del
Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución

Licenciado Carmelo Marcos Gonzalez

Rúbrica.

(R.- 501509)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Morelos
Cuernavaca, Morelos
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000790/2017**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 07 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 (un) vehículo Marca Ford, F-150, modelo 1981, número de serie AC35Y673134, con placas de circulación NV33550, por ser un instrumento del delito investigado; **2.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0001647/2017**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 01 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 (un) vehículo camioneta marca Ford, F-350, modelo 1985, número de serie AC3JGR75610, con placas de circulación NW06871, por ser un instrumento del delito investigado; **3.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000586/2019**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 11 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 (una) motocicleta marca Yamaha R15, modelo 2011, número de serie ME1KG047XB2002147, con placas de circulación GCD4Z, por ser un instrumento del delito investigado; **4.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000134/2017**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto en el artículo 533 Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 26 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de 01 (un) vehículo marca Nissan, Tipo Tiida, con número de motor MR18003346J, número de serie 3N1BC1AS5EK194517, modelo 2014, color blanco con morado, manufactura nacional, por ser un instrumento del delito investigado; **5.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000094/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81, en relación con el 9 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 04 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de 01 (un) vehículo de la marca Dodge, tipo voyager, color vino, modelo 1998, placas de circulación 811-VVD particulares de la Ciudad de México, número de serie 2B4GP4438WR651040, por ser un instrumento del delito investigado; **6.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/00000618/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en la cual el 16 de agosto de 2020, se decretó el aseguramiento de 01 (un) vehículo marca Nissan, tipo March, color blanco, modelo 2018, sin placas de circulación, con número de serie 3N1CK3CD1JL285791, por ser un instrumento del delito investigado; **7.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000128/2016**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el 30 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento de 01 (un) vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1988, número de serie 3LB1207059, por ser un instrumento del delito investigado; **8.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000039/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de posesión del psicotrópico denominado Clonazepam, previsto en el artículo 195 BIS, párrafo primero, en relación con el 193 del Código Penal Federal, en la cual el 05 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 (una) motocicleta marca Dinamo, línea Sinski, modelo 2003, con permiso para circular del estado de Guerrero número MPAA-47821-47, con número de serie LXEMC24053A002478, con número de motor XSJ162FMJ03907121, color plata con negro, por ser un instrumento del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se les apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Morelos, ubicada en Boulevard Cuauhnáhuac, número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Municipio Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Subdelegado de Procedimientos Penales "A",

Por Ausencia del C. Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Morelos,
en relación al artículo 3° transitorio de la Ley Organica de la Fiscalía General de la República.

Mtro. Manuel David Magdon Flores.

Rúbrica.

(R.- 501530)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0002035/2019**, iniciada por el delito de **transporte de extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria**, previsto y sancionado en el artículo 159, fracción III de la Ley de Migración, en la cual el día 17 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento de: **A).- AUTOMOVIL MARCA GENERAL MOTORS, MODELO JIMMY, TIPO MULTIPROPOSITO, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UUP-046-B PARTICULARES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GKDT13W8V2557818, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1997, QUIEN EN REGISTROS SE PRESUME QUE SU ULTIMO PROPIETARIO FUE EL C. CARLOS ALBERTO VAZQUEZ SERRANO. B).- UNA CAMIONETA MERCA FORD, MODELO F-250XLT, TIPO PICK UP, COLOR BEIGE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DC-80-126 PARTICULARES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTDF15Y2HNA29101, DE ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 1987, QUIEN EN REGISTROS SE PRESUME QUE SU ULTIMO PROPIETARIO FUE EL C. SANTOS SANCHEZ CORTES C). UNA CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-150, TIPO PICK UP, COLOR GUINDA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TRASERA RG-35-819 PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 1FTEX15Y0JKA99351 DE ORIGEN EXTRANJERO. MODELO 1988, QUIEN EN REGISTROS SE PRESUME QUE SU ÚLTIMO PROPIETARIO FUE EL C. TORRES AMAYA BLANCA ESTELA, por ser instrumento del delito investigado. 2.- Carpeta de investigación FED/CHIS/PAL/0000162/2017**, iniciada por el delito de **Resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley**, previsto y sancionado en el artículo 8 y 9 fracción II, de la **Ley Federal para prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos**, en la cual el 22 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE CAMIÓN MARCA INTERNATIONAL, TIPO TANQUE, LÍNEA 4400, 6 X 2, SBA, COLOR BLANCO, TRANSMISIÓN MANUAL, DOS PUERTAS, TRES EJES (LOS POSTERIORES DE DOBLE RODADA), SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CÓN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3HANKAAR44L665071, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL y UN AÑO MODELO 2004, por ser instrumento del delito investigado. 3.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0001153/2020, iniciada por el delito de **omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse, previsto y sancionado en el 102 fracción I, del Código Fiscal de la Federación**, en la cual el 05 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO TIPO AUTOMOVIL MARCA HONDA, SUBMARCA CIVIC, COLOR GRIS, MODELO 2005, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NÚMERO DE SERIE 1HGES16315L019963, por ser instrumento del delito investigado. 4.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0002286/2019, iniciada por el delito de **ataques a las vías de generales de**

comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533, de la **Ley de Vías Generales de Comunicación**, en la cual el 08 de junio del 2020, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO TIPO PICK UP DOBLE CABINA, MARCA FORD, MODELO F-150, AÑO 20156, COLOR BLANCO, IDENTIFICACION 1FTRW07L51KB96433, PAÍS E.U.A. MOTOR 5.4 L V8 EFI, PLACAS DE CIRCULACION EV67771 DEL ESTADO DE COAHUILA, **por ser instrumento del delito investigado. 5.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0000716/2020**, iniciada por el delito de **contrabando**, previsto y sancionado en el artículo 102 fracción I, del **Código Fiscal de la Federación**, en la cual el 08 de junio del 2020, se decretó el aseguramiento de: VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO VAGONETA, LINEA HHR LS, COLOR GRIS, CUATRO PUERTAS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GND A23D96S526497, DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 2006, **por ser objeto del delito investigado**. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 24 de noviembre de 2020.

El Delegado Estatal en Chiapas.

Licenciado Ignacio Alejandro Vila Chávez.

Rúbrica.

(R.- 501531)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Puebla
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° fracción I, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

--- **1.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001111/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 28 de junio de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo camioneta van, modelo Ecoline, placas de circulación SD53336 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FDEE14N9PHA66007, año modelo 1993, por guardar relación con el hecho que se investiga; **2.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001114/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de abril de 2017 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo pick-up, línea F150, año modelo 1993, color verde, placas de circulación XU22598 del Estado de Veracruz-México, con número de identificación vehicular 1FTEX15H8PKB63077, vehículo de origen extranjero en Kansascity-Estados Unidos de América, por considerarlo instrumento del delito que se investiga; **3.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001781/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, año modelo 1990, color blanco con redilas de color rojo y metálico, placas de circulación MX16536 de Michoacán-México, número de identificación vehicular AC3JGD56390, corresponde a un vehículo de origen nacional, por guardar relación

con el hecho que se investiga; **4.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003547/2018**, iniciada por el delito de Ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533, párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 2 de julio de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Faw, clase camioneta, tipo chasis-cabina, modelo GF-900, con carrocería tipo plataforma, placas de circulación NEC9530 del Estado de México, número de identificación vehicular 3GEA2E128BM000492, año modelo 2011, por guardar relación con el hecho que se investiga; **5.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0004210/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 5 de diciembre de 2018 se decretó el aseguramiento de: **A) un vehículo** tipo tracto/camión, marca Dodge, tipo pipa, color blanco, con placas de circulación XA49529 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3B7HM2674PM137988, año modelo 1993, con cisterna de forma cilíndrica de aproximadamente 15000 litros de capacidad, y **B) un vehículo** tipo tracto/camión, marca Chevrolet, tipo pipa, color blanco, con placas de circulación XB81195 del Estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 3GCG6H1M6WM500023, año modelo 1998, con cisterna de forma cilíndrica de aproximadamente 10000 litros de capacidad, por guardar relación con el hecho que se investiga; **6.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000773/2019**, iniciada por el delito de Ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533, párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 7 de mayo de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo Sedán, modelo Fusión, color negro, placas de circulación MZZ1115 del Estado de México, número de identificación vehicular 3FAFP07Z68R105749, vehículo de origen nacional y un año modelo 2008, por guardar relación con el hecho que se investiga; **7.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003356/2019**, iniciada por el delito de Ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533, párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 8 de noviembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Nissan, tipo Sedán, línea versa, modelo 2013, color blanco, placas de circulación TXN5546 del Estado de Puebla-México, número de identificación vehicular 3N1CN7AD3DK409622, corresponde a un vehículo de origen nacional, por guardar relación con el hecho que se investiga; **8.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003378/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de noviembre de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo multipropósito, línea Expedición, año modelo 2000, color negro, placas de circulación HMY2538 del Estado de Hidalgo-México, número de identificación vehicular 1FMPU18L8YLA41327, vehículo de origen extranjero, fabricado en Wayne, Michigan-Estados Unidos de América, por guardar relación con el hecho que se investiga; **9.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002143/2020**, iniciada por el delito de Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto y sancionado en el artículo 172 Bis del Código Penal Federal, y el delito de Robo, previsto y sancionado en el artículo 367 del Código Penal Federal, en la cual el 25 de agosto de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** tipo aeronave, color blanco, matrícula N143WF, modelo C90, serie LJ741, de fabricación Norteamericana, la cual presenta los siguientes datos de identificación alterados: "marca King Air, modelo C91-A, matrícula N164WS, número de serie LJ1736", por considerarlo instrumento del delito que se investiga; **10.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002192/2020**, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el 19 de noviembre de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** tipo motocicleta, marca Itálíka, modelo 150, color verde y negro, sin placas de circulación, por guardar relación con el hecho y delito que se investiga; **11.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002354/2020**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el 11, inciso B) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 4 de septiembre de 2020 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** General Motor, marca Hummer, tipo multipropósito, línea H3, color negro, año modelo 2009, placas de circulación 902ZYS del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 5GTEN13E898111276, correspondiente a un vehículo de origen extranjero para su venta exclusiva en México. -----

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Puebla, con domicilio en kilómetro 2.5, lateral recta Puebla-Cholula, Colonia Ex hacienda Zavaleta, Estado de Puebla.

Atentamente.

Puebla, Puebla, a 24 de noviembre de 2020
 El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Puebla
Mtro. Julio César Ulises Chávez Ramos
 Rúbrica.

(R.- 501516)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002360/2017**, iniciada por delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el Artículo 9 fracción II e la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **13 de septiembre del 2017, se decretó el aseguramiento de** una camioneta marca Dodge, modelo D-350, de color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3B6ME3677PM128420, año 1993, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0002679/2017**, iniciada por delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el Artículo 9 fracción II e la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **24 de octubre del 2017, se decretó el aseguramiento de a).-** una camioneta marca Ford, tipo Van, modelo Econoline, versión E350, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTSE34L9XHA19271, Modelo 1999; **b).-** una camioneta marca Ford, tipo Cargo Van modelo Econoline, versión E150, color gris con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FDEE14H0THA53491, modelo 1996, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0003061/2017**, iniciada por delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el Artículo 9 fracción II e la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **06 de diciembre del 2017, se decretó el aseguramiento de a).-** una camioneta marca GMC, tipo Pick Up, modelo Sierra, 2 puertas, color verde, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GTEC14H0SZ567732, año modelo 1995, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **4.- FED/SIN/CLN/0001482/2017**, iniciada por delito de Ley Federal de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado por el Artículo 12 fracción III de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **13 de junio del 2017, se decretó el aseguramiento de** la cantidad de \$1,380.00 (MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N) por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000607/2020**; iniciada por el delito de Desvió de precursores Químicos previsto en el artículo 196 TER. del Código Penal Federal, en la cual el **10 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento de a)** Un refrigerador de acero inoxidable, de 2 puertas, marca Kitchen Aid, modelo KRSC503ESS00, con número de serie HR63909265; un compresor de aire color amarillo, marca Pretul, motor eléctrico 2.5 HP; un hidrolavador color verde marca koblenz; un horno industrial color blanco de gran dimensión, marca Veco S.A. modelo 81, con dos puertas serie FL 1440, número de serie de motor B 81; una maquina artesanal tipo prensa industrial color azul; una revolvedora de acero inoxidable tipo industrial, motor marca FALK, modelo C3; una estufa de acero inoxidable tipo industrial, marca Whirlpool, modelo WE7010S00, número de serie VE03203874; un despachador de agua; una base de acero inoxidable; un recipiente de acero inoxidable; una maquina artesanal de acero inoxidable con controles; 746 latas de spray, contenidas en cajas de cartón y bote azul; tres prensas artesanales de forma cilíndrica, elaborada en acero inoxidable; un tanque de gas de forma cilíndrica, capacidad de 30 kg. con dos quemadores; una tina de acero inoxidable; un monitor color negro marca syscom incluyendo cableado; un modem color blanco marca arcadyan de la compañía TELMEX; **b)** Inmueble ubicado en la esquina que conforman la Calle Manantial de Imala y Calle Manantial El Borbollon, Fraccionamiento Villas del Manantial, Culiacan, Sinaloa, en coordenada geográfica N 24°45'35.39" W 107°27'49.50" (casa habitación color blanco y marquesina verde), el cual colinda al Oeste con el inmueble #7912 al este con la Calle Manantial de Borbollón al norte con la Calle Manantial de Imala y al sur con el inmueble #7899, a la C. Leonor Elenes Araujo; **c)** Un vehículo tipo automóvil sedan, marca Toyota, línea Yaris

año 2017, color gris, con serie vehicular MR2B29F31H1026758, con placas de circulación: FYB772B del Estado de Durango, al C. Julio Bernal Cazares; una camioneta pick up Ford F250 color blanco, con número de serie 3FTGF18W46MA22570, con logotipos "John Deere", con placas de circulación: UE82292 del Estado de Sinaloa, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001075/2020**; iniciada por el delito de Posesión de Marihuana previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual **el 10 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de a)** un vehículo marca International, tipo Tractocamión, modelo Prostar, 2 puertas, color blanco, con placas de circulación 07-AC-7I del Servicio Público Federal, con número de identificación 3HSDJAPT0EN785324, año modelo 2014; **b)** un semirremolque marca Wabash, tipo caja refrigerada, color blanco con placa de circulación 940-WS-5 del Servicio Público Federal y placa de circulación 4NJ1971 del estado de california U.S.A. con número de identificación vehicular 1JJV532W97L037400, año modelo 2007; **c)** bien inmueble tipo yarda ubicado en la calle El Tirito número 9716 Fraccionamiento Santa Roció, Culiacán Sinaloa, en coordenadas latitud 24.76355: -107.39193 longitud, por ser considerado **instrumento y producto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/MOCH/000559/2019**, iniciada por delito de contra la salud en la modalidad de transporte de metanfetamina y heroína, ilícito previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual **el 06 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento de** vehículo de la marca Ford, tipo Sedan, modelo Five Hundred, versión Limited, 4 puertas, modelo 2005, color oro, número de serie 1FAFP25165G203918, placas de circulación HBK-536-A del estado de guerrero, por considerarse **objeto e instrumento** de delito; **8.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000904/2020**, iniciada por delito de contra la salud previsto y sancionado en el artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual **el 16 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de** Camioneta marca Ford Ranger, Tipo Pick Up, Modelo 2003, de color gris, con placas de circulación UJ-67847, del Estado de Sinaloa, con número de serie 1FTYR10U33PA08834, por considerarse **instrumento** de delito; **9.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000098/2018**, iniciada por delito en Materia de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II e la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual **el 10 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de** un vehículo marca Hyundai, Línea Elantra, modelo 2017, con número de serie 5NPD84AFXHH030688, con placas de circulación K74-ANM de la Ciudad de México, por considerarse **producto** de delito; **10.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000800/2020**, iniciada por delito de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto y sancionado en los artículos 81 Párrafo Primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual **el 22 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de** un vehículo marca Hyundai, Línea Elantra, modelo 2017, con número de serie 5NPD84AFXHH030688, con placas de circulación K74-ANM de la Ciudad de México, por considerarse **instrumento** de delito; **11.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001128/2020**, iniciada por delito de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto y sancionado en los artículos 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual **el 29 de Septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento de** La cantidad de \$4,000 (CUATRO MIL DOLARES MONEDA AMERICANA), por considerarse **producto** de delito. - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Sinaloa de con domicilio en Carretera a Navolato Km. 9.5 Colonia. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sinaloa.

Atentamente.

Culiacán, Sinaloa a 19 de octubre de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Licenciado Víctor Manuel Martínez Mendoza

Rúbrica.

(R.- 501511)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Veracruz, Ver.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/005761/2018**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el Artículo 250 Fracción IV y el diverso 376 TER, en la cual el **18 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de Vehículo automotor de la marca Dodge tipo Sedan de pasajeros, línea Charger SE, Color Gris, con placas de circulación MTY2129 del estado de México, con número de identificación vehicular 2B3KA43G77H783704, corresponde a un vehículo de origen canadiense y un año modelo 2007, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0002650/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **4 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Chevrolet GM, modelo S10, tipo PICK UP, clase Camioneta, color negro, s/n placas de circulación, año del modelo 1996, número de serie 1GCCS1448TK212731, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001871/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo, en la cual el **10 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Volkswagen, modelo Passat, tipo Sedan, clase Automóvil, color blanco, placas de circulación C86AXT de la Ciudad de México, año del modelo 2016, número de serie 1VWAR7A36GC003681, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0001891/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Nissan, modelo NP300, tipo Chasis Cabina, color blanco, año del modelo 2006, placas de circulación KW19937 del Estado de México, número de serie 3N6DD14S26K002130, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0005432/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en el Artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Seat, modelo Ibiza, tipo Sedan, clase Automóvil, color GRIS, modelo 2013, placas de circulación YKG3685 del Estado de Veracruz, número de serie VSSMK46J4DR148316, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0003864/2018**, iniciada por el delito de Posesión y/o Almacenamiento ilícito de hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Inmueble ubicado en Carretera Federal Veracruz, Xalapa, a la altura del poblado Santa Fe, de la localidad Tierra Colorado, en Veracruz, con Coordenadas Geográficas 19°13'13.50" N 96°21'57.60" W, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0002863/2020**, iniciada por el delito de Transporte ilícito de migrantes previsto y sancionado en el Artículo 159 Fracción III de la Ley de Migración, en la cual el **23 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo tipo camioneta Vagoneta, marca Ford Lincoln, submarca Navigator, color guinda, año 2003, número de Identificación Vehicular 5LMFU27R43LJ38067, placas de circulación FMG-84-15 del estado de Coahuila, del Servicio Particular, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/VER/VER/0000055/2020**, iniciada por el delito de Transporte ilícito de migrantes previsto y sancionado en el Artículo 159 Fracción III de la Ley de Migración, en la cual el **6 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo tipo camioneta MPV 4x2, marca Ford, modelo Expedición XL, color azul, con NIV 1FMEU176XVLA66180, con placas de circulación YES026A del estado de Veracruz, país de origen extranjero (U.S.A.) y un año modelo 1997, por ser **instrumento** del delito investigado **9.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0003437/2018**, iniciada por el delito de Transporte de Migrantes previsto y sancionado en el Artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el **6 de septiembre de 2019, se**

decretó el aseguramiento de 01 un Vehículo tipo MPV, clase camioneta, marca Chevrolet GMC, submarca Suburban, color blanco, modelo 2001, con número de serie 3GNEC16TX1G167619, por ser **objeto** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0003122/2020**, iniciada por el Uso de Documento Falso previsto y sancionado en el Artículo 246 fracción VIII del Código Penal Federal, en la cual el **15 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento** de Vehículo automóvil, marca Dodge, submarca Avenger, color gris, modelo 2012, número de serie 1C3CDZCBXCN196530, con placas de circulación: YEN164A, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0001788/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Tytal, tipo semirremolque, modelo 2009, sin placas de circulación, color blanco con vivos verdes, con las leyendas "MELAZA" y "PITANK", con número de serie 3T6TA38389C000054, por ser **objeto** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/VER/TXPAN/0002483/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **7 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un Terreno ubicado en Calle Vega de Otates, sin número, localidad Vega de Otates, municipio de Pánuco, Veracruz, delimitado por postes de madera y troncos de árboles con coordenadas 22.087644, -98.101022, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 39.28 m colinda con solar 7; al Sureste 34.12 m colinda con solar 10; al Suroeste 37.02 m colinda con calle sin nombre; al Noroeste 36.52 m colinda con calle sin nombre, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COATZ/0005321/2018**, iniciada por el delito de Transporte de Extranjeros previsto y sancionado en el Artículo 159 Fracción III Ley De Migración, en la cual el **3 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un Automotor Marca Nissan, Tipo Nv350 Urvan (Van), Color Blanco, con placas de Circulación Dsy-77-62 del Estado de Chiapas, con Número de Identificación Vehicular "Jn1be6ds1h9013083", País de Origen Japón, Año Modelo 2017, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0001510/2020**, iniciada por el delito de Daños al Camino previsto y sancionado en el Artículo 533 Párrafo Segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **13 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 una Motocicleta, Marca Italika, Color Negro, Modelo 2019, Placas de Circulación Rtz5l del Estado de Veracruz, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/VER/COSPAN/0001325/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el Artículo 194 de la Ley de Salud, en la cual el **26 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo Negro De La Marca Ford Tipo Expedition Modelo, 1999, con placas de Circulación Mha8540, con Número Vin 1fmpu18l0xlb76512, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/VER/SATUX/0004684/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **24 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Marca GMC 1500, Serie 1gtdc1427nz505172 Con Placas De Circulación Xw13468 Del Estado De Veracruz, por ser **objeto** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/VER/SATUX/0001802/2020**, iniciada por el delito de Posesión de Arma de Fuego Sin Licencia previsto y sancionado en el Ley Federal De Armas De Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 una Motocicleta, Color Rojo De La Marca Kurazai Partner 150, Con Número de Serie Lmgpck024kcn04825, sin placas de Circulación, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

----- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Veracruz con domicilio en Av. J. B. Lobos No. 684. Col. Reserva Territorial el Coyol, Veracruz, Ver.

Atentamente.

Veracruz, Ver. a 24 de noviembre de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Lic. Gonzalo Medina Palacios.

Rúbrica.

(R.- 501514)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Guanajuato
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/GTO/GTO/0000947/2015**, iniciada por el delito Contra la salud, en la modalidad de transporte de metanfetamina y heroína, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, en relación con el 193 ambos del Código Penal Federal, en la cual el 20 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Nissan, tipo pasajero, modelo Tsuru de color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 3N1EB31SX7K344426, modelo 2006 por ser instrumento del delito investigado; **2.- Carpeta de investigación FED/GTO/GTO/0001207/2016**, iniciada por el delito Contra la salud, en la modalidad de transporte de heroína, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, en relación con el 193 ambos del Código Penal Federal, en la cual el 20 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Ford, tipo propósitos múltiples, modelo escape limited color gris oxford, con placas de circulación 419-XEG, con número de serie 1FMCU04175KC26886, año modelo 2005 por ser instrumento del delito investigado; **3.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0001194/2016**, iniciada en por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el 03 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de vehículo americano marca GMC, tipo camioneta, modelo cabina convencional, carrocería suburban, cuatro puertas, color gris con franjas verdes, con número de identificación vehicular JGDFK16R4VJ716350 así como de un inmueble ubicado en Calle 1 de enero, sin número exterior en la comunidad el divisor, perteneciente a Salamanca Guanajuato, con superficie de 417.463 m2, por ser instrumento del delito investigado; **4.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0004429/2017**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del hecho que la Ley señala como delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 05 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos; a).- 01 un vehículo, camioneta, marca Chevrolet, modelo Avalanche, tipo pick up, color verde, con placa de circulación posterior 9396UB Florida, con número de serie 3GNEC12T64G160550, de origen Nacional y un año modelo 2004, por ser instrumento del delito investigado; b).- 01 un vehículo, camioneta, marca Jeep, modelo Liberty, tipo mpv, color guinda, sin placas de circulación, con número de serie 1J8GP28K78W150121, de origen Extranjero y un año modelo 2008, por ser instrumento del delito investigado; c).- 01 un vehículo, camioneta, marca Ford, modelo Expedition, tipo mpv, color azul, sin placas de circulación, con número de serie 1FMFU18L73LA98493, de origen extranjero y un año modelo 2003, por ser instrumento del delito investigado; d).- 01 un vehículo, marca Cadillac, modelo Escalade 4x4, tipo mpv, cuatro puertas; color negro, sin placas de circulación, con número de serie 1GYEK63N04R192185, de origen Extranjero y un año modelo 2004, por ser instrumento del delito investigado; **5.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0002922/2018**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del hecho que la Ley señala como delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 11 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, Tracto camión, marca FREIGHTLINER, tipo Quinta Rueda, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 3AKYDDYBXYDG20194, de origen nacional y un año modelo 2000, por ser instrumento del delito investigado; **6.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0003602/2018**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del hecho que la Ley señala como delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército y Fuerza Área Nacional, previsto y sancionado en el artículo 81, en relación con el artículo 9 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Ford, modelo Mustang, dos puertas, color blanco con franjas negras, con placas de circulación 001-AHÍ, del Estado de Kansas, con número de serie 1FAFP4049WF252793, de origen extranjero y un año modelo 1998, por ser instrumento del delito investigado; **7.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0000168/2018**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del hecho que la Ley señala como delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos,

en la cual el 05 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, camioneta, marca Ford, modelo F-150, tipo pick up, color negro, sin placas de circulación, con número de serie 1FTCF15N6HPA32444, de origen extranjero y un año modelo 1987, por ser instrumento del delito investigado; **8.- Carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0005644/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Ford, tipo F-150, color rojo, sin placas de circulación, número de identificación vehicular FPA85545, por ser instrumento del delito investigado; **9.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0000423/2015**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción I, párrafo Tercero del Código Penal Federal, el día 30 de octubre de 2015, se acordó el aseguramiento precautorio del vehículo automotor con las características; Vehículo marca Ford, línea F-150, tipo Pick Up, color blanco, sin placas de circulación y con número de serie 2FTCF15Y6GCA65213, vehículo de origen extranjero, año modelo 1986, por ser instrumento del delito investigado; **10.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0001153/2017**, instruida en contra Quien Resulte Responsable, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Presunción de Contrabando previsto y sancionado en el artículo 103, fracción II del Código Fiscal Federal, en fecha 19 de mayo de 2018, se acordó el aseguramiento precautorio de un vehículo tipo camioneta, marca Ford, modelo Edge, tipo Suv, color gris, sin placas de circulación y con número de serie 2FMDK48C18BA15940, vehículo de origen extranjero, año modelo 2008, por ser instrumento del delito investigado; **11.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0005197/2017**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso b), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, el día 30 de noviembre de 2017, se acordó el aseguramiento precautorio del vehículo automotor con las características; Vehículo marca GMC, modelo Silverado, tipo Pick Up, color rojo, sin placas de circulación, con número de serie 3GCEC30K8SM132584, vehículo de origen nacional, año modelo 1995, por ser instrumento del delito investigado; **12.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0005177/2017**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo y sancionado en el artículo 9, fracción II, inciso b), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, el día 24 de noviembre de 2017, se acordó el aseguramiento precautorio del vehículo automotor con las características; Vehículo Chevrolet, tipo Pick Up, color rojo, con placas de circulación GK39-579, con número de serie 2GTEC14K2K1521436, vehículo de origen extranjero, año modelo 1985, por ser instrumento del delito investigado; **13.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0004929/2018**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, el día 16 de octubre de 2018, se acordó el aseguramiento precautorio del vehículo automotor con las características; Vehículo marca Ford F-150, tipo Pick Up, doble cabina, cuatro puertas, color guinda, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTPW14526KB04866, de origen extranjero modelo 2006, por ser instrumento del delito investigado; **14.- Carpeta de Investigación FED/GTO/IRPTO/0004560/2018**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, el día 21 de septiembre de 2018, se acordó el aseguramiento precautorio del vehículo automotor con las características; vehículo marca Dodge, modelo RAM Charger, tipo MPV, color rojo, con placas de circulación JLN-60-44 nacionales del Estado de Jalisco, con número de Identificación Vehicular 3B7HD27Z8YM229137, por ser instrumento del delito investigado; - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Guanajuato con domicilio en calle Aviadores 103, esquina con calle Maquiladores de la colonia Ciudad Industrial, de la ciudad de León, Guanajuato. - - - - -

Atentamente.

Cd. León, Guanajuato a 26 de noviembre de 2020.

El Encargado del Despacho de la Delegación de la Institución en el Estado de Guanajuato

Licenciado David Eugenio Carmona Álvarez

Rúbrica.

(R.- 501518)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación en el Estado de Tabasco
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/VHS/0001071/2018**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo Artículo 533 Párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **06 de Mayo 2020, se decretó el aseguramiento** Un Vehículo G.M.C, Tipo Camioneta, Pick-Up, 2 puertas, línea Silverado, Color Rojo en cabina, con caja de redilas metálica color blanco, con placas VT-23-084, del Estado de Tabasco, con número de identificación 3GBEC14X66M112757, modelo 2006., por ser **objeto** del delito investigado **2.-** Carpeta de investigación Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0000167/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de Enero 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Chevrolet G.M. tipo camioneta 2 puertas línea convencional Cabina 2500 color rojo en cabina y caja metálica en el mismo color, con Placas de Circulación VR32331 particulares del Estado de Tabasco, Número de Identificación Vehicular (VIN) 3GCEC30KXPM141178, Modelo 1993, por ser **instrumento** del delito; **3.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0000172/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de Enero 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Marca Dodge, Tipo Ram 1500 Modelo 2001, Color rojo, Placas de Circulación DB-10-240 del Estado de Chiapas, número de identificación vehicular 3B7HC16X42M214008, por ser **instrumento** del delito investigado; 01 un Vehículo Marca Ford, tipo camioneta 3 1/2 toneladas 2 puertas, línea F-350, color Gris en cabina y caja de redilas tubular en el mismo color, con Placas de Circulación 4-WKA-306 del Estado de Tabasco, número de identificación vehicular 1FDEF3G60BEC27688, Modelo 2011, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0002276/2019** iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de Noviembre 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo Marca Ford, tipo automóvil, hatchback 5 puertas, línea Fiesta First Notch, Color Gris cristales polarizados en color negro, con placas de circulación WTW1418 particulares del Estado de Tabasco ,Numero de Identificación Vehicular (NIV) 9BFBT10N068427261, de origen extranjero, Modelo 2006. por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0001438/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de Julio 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo, Marca Volkswagen, tipo sedán 4 puertas, línea Pointer, Color Azul y negro cristales polarizados en negro, con Placas de circulación WSC7495 particulares del Estado de Tabasco (transporte privado automotriz), , Numero de Identificación Vehicular (NIV) 9BWCC05X34P078463, Modelo 2004. por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0002248/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de Noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo Semirremolque Marca Quinsa, tipo Semirremolque Tanque, línea 2 ejes, color Blanco, con placas de circulación 87-UG-5F del Auto Transporte Federal, con número de serie: 3A9TA2528DC047564. por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0001137/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **01 de Junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo marca Dodge, tipo pick-up 2 puertas, línea Ram 1500 4x2 color blanco, placas de circulación MMS-66-29 del estado de México, número de identificación vehicular 3B7HC16X72M310120, año 2002, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0001768/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de Agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Chevrolet G.M. tipo camioneta pick-up 2 puertas, línea silverado color beige y negro, cristales polarizados en color negro, con placas de circulación XW-20-288 del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 1GCEC24R7YZ324863, de origen extranjero, modelo 2000, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0001112/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de

Hidrocarburos, en la cual el **28 de Mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Chevrolet G.M. tipo camioneta pick-up 2 puertas, línea s10 4x2, color verde, placas de circulación VS-53-778 del Estado de Tabasco, número de identificación vehicular 1GCCS1940TK158317, de origen extranjero, modelo 1996, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0001121/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de Mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo Marca Chevrolet tipo camioneta pick-up 2 puertas línea S10 4x2 color azul en cabina y color verde en batea, con placas de circulación VP82066 del Estado de Tabasco, Número de Identificación Vehicular (NIV) 1GCB514R7H8119212, Modelo 1987, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0000333/2020**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de Marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Ford tipo camioneta 3 1/2 toneladas 2 puertas en cabina, línea F-350XLT 4x2 doble rodada, color blanco en cabina y caja de redilas color rojo con placas de Circulación GX-72-631 del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 3FEKF37NIWMB03600, modelo 1998. por ser **objeto** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0001985/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **01 de Octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Ford, tipo camioneta 3 1/2 toneladas 2 puertas, línea F-350 color rojo en cabina con cofre azul y caja tubular en color rojo, con placas de circulación VP-66-906 del Estado de Tabasco, con número de identificación de identificación vehicular AC3JYM41149, año 1992, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0002225/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de Noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 Vehículo Marca Ford, tipo camioneta 3 1/2 toneladas, 2 puertas, línea F-350 XL Super Duty 4x2, color Blanco en cabina y caja de redilas en color rojo, con Placas de circulación VP-55-247 particulares del Estado de Tabasco, Numero de Identificación Vehicular (NIV) 3FEKF36LX8MA34733, Modelo 2008, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0002240/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de Noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Hércules de Monterrey, tipo Semirremolque Tanque línea 2 ejes, color rojo, con placas de circulación 16-UC-4R del auto transporte federal, número de identificación vehicular 3M9T132503H009552, modelo 2003, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0001835/2019**, iniciada por el delito de Tráfico de indocumentados, previsto y sancionado por el artículo Artículo 159 Fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el **05 de Septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo marca Chrysler tipo camioneta MPV 4 Puertas, Línea, Gran Caravan, color verde, cristales polarizados en color negro con placas de circulación USJ-591-B del estado de Quintana Roo, número de identificación vehicular 1C4GP64L6TB264057 de origen extranjero, año 1996, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0002093/2019**, iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de Octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un Vehículo Marca Ford, Línea Ranger XLT 4X2, Color Verde En Cabina y Estructura Tubular en Batea Color Negro, cristales polarizados en color negro, Con Placas De Circulación VR-09-001 Del Estado de Tabasco (Transporte Privado Camión) y Número De Identificación 1FTCR14U1TPA78255: Corresponde a un vehículo de Origen Extranjero, Fabricado Por La Compañía FORD MOTOR COMPAÑY, Modelo 1996, por ser **instrumento** del delito investigado;-----

---Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Tabasco con domicilio en Prolongación de Paseo Usumacinta, Ranchería Emiliano Zapata, número 1707, Código Postal 86108, Villahermosa, Tabasco.

Atentamente.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco 24 de noviembre de 2020.

Encargado del Despacho de la Delegación de la Fiscalía General de la República en Tabasco.

Lic. Israel Salas Romero.

Rúbrica.

(R.- 501522)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

- - - 1.- Carpeta de Investigación **FED/DGO/GZP/0000535/2019**, instruida en contra de **Melchor Lara García**, por el delito de Presunción de Contrabando, previsto en el Artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, que el día 24 de julio de 2019, se acordó el aseguramiento ministerial de **1.-** un vehículo tipo motocicleta, marca Honda, modelo 2000, con **número de serie JH2PC2169YM000482**, placas de circulación 23S6649 y **2.-** un remolque tipo plataforma, sin marca visible, **número de serie 1080129**, placas de circulación 4KP3745 del Estado de California E.U.A, considerados como objetos de delito.-----

- - - 2.- Carpeta de Investigación **FED/DGO/DGO/0001250/2018**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable** por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en el artículo 103, fracción II del Código Fiscal Federal y Otros, en fecha 30 de octubre del año 2018, se acordó el aseguramiento precautorio de **1.-** un vehículo tipo camioneta Pick Up, marca Ford, modelo F-150, color blanco, con placas de circulación 7M49640 California, con número de **serie 1FTRW07L81KE93986**, por ser objeto del delito, debido a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana.-----

- - - 3.- Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0000796/2015**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable** por el posible delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, Previsto y Sancionado con los artículos 83 fracción III y Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 QUATER fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y que en fecha en fecha cuatro de noviembre de 2015 se acordó el aseguramiento precautorio de **1.-** un vehículo automotor, marca Hummer, modelo H2, color negro con gris, con número de identificación vehicular **5GRGN23U76H109803**, de manufactura extranjera y año-modelo 2006; **2.-** un vehículo automotor marca Ford, modelo F-250 Extended Cab, tipo camioneta, color blanco, con número de identificación vehicular **1FTSX21547EB17734**, de manufactura extranjera, año-modelo 2007, mismos que fueron puestos a disposición por la Fiscalía General del Estado, por ser instrumentos de delito.-----

- - - 4.- Carpeta de Investigación **FED/DGO/GZP/0000231/2020**, iniciada en contra de **Quien Resulte Responsable** el posible delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado en los artículos 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos; y que el día 12 de junio de 2020, se acordó el aseguramiento de **1.-** un vehículo marca Ford, tipo Pick-Up, modelo Lobo F-150, Línea/Versión Super Crew, doble cabina, cuatro puertas, color arena, placas de circulación **FB 15 220**, año-modelo 2001, número de **identificación vehicular 1FTRW08L11KE65249**, por ser objeto del delito investigado.-----

- - - 5.- Carpeta de **FED/DGO/GZP/0000272/2020**, iniciada en contra de **Cheila Verónica Medina Zavala** por el posible delito de Contra la Salud, en la Modalidad de Transporte de Narcóticos, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 08 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento de **1.-** un vehículo, marca Mercury, tipo Vagoneta, modelo Mountaineer, cuatro puertas, color azul, placas de circulación VNN 35 13, año modelo 1998, número de **identificación vehicular 4M2ZU54E0WUJ31214**, por ser objeto del delito investigado.-----

- - - 6.- Carpeta de Investigación **FED/DGO/DGO/00000356/2019**, instruida en contra de **Jesús Efrén Talamantes Burgos**, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia Previsto y Sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el día 12 de mayo de 2019, se acordó el aseguramiento precautorio de **1.-** vehículo automotor con las características; marca Audi, modelo A-4, con número de **identificación vehicular WAUDH68D31A050386**, año modelo 2001, de manufactura extranjera, puesto a disposición por la Policía Estatal, por ser objeto del delito investigado.-----

- - - 7.- Carpeta de Investigación **FED/DGO/DGO/00000235/2019**, instruida en contra de **Jorge Luis Ávila Díaz y Erick Alemán Silva** por la probable comisión del hecho que la Ley señala como delito de Robo Previsto y sancionado en el Artículo 370 Párrafo TERCERO del Código Penal Federal, el día 17 de marzo de 2019, se acordó el aseguramiento precautorio de **1.-** vehículo automotor con las características; marca Mazda, modelo Tribute, con número de **identificación vehicular 4F2YU09191KM38881**, año modelo 2001, de manufactura extranjera, puesto a disposición por la Policía Federal, por ser instrumento del delito.-----

- - - 8.- Carpeta de Investigación **FED/DGO/DGO/0001428/2018**, instruida en contra de **Juan David Martínez Velásquez**, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de Presunción de Contrabando Presunto, previsto en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, que el día 13 de diciembre de 2018, se acordó el aseguramiento ministerial de **1.-** un vehículo marca Volkswagen, tipo Bora, color azul modelo 2009, con número de **identificación vehicular 3VWRZ71K49M178958**, sin placas de circulación, el cual corresponde a objeto material del delito.-----

- - - **9.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/DGO/0001004/2018**, instruida en contra de **Gonsalo Fragoso Tavizon y Agustín Salas Gutiérrez**, por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto en el artículo 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que el día 24 de agosto de 2018, se acordó el aseguramiento ministerial de **1.-** un vehículo de motor de la marca Mazda, modelo Mazda 6, año modelo 2005, color gris, con número de **identificación vehicular 1YVFP80C455M74536**, con permiso de circulación de la Federación de Protección Ciudadana FPC-92646, correspondiendo a un vehículo de manufactura extranjera; el cual corresponde a instrumento del delito.-----

- - - **10.-** Carpeta de Investigación **FED/DGO/DGO/0000672/2015**, instruida en contra de **José Omar Labrador Cabrera y Gabriel Nevárez Aragón**, por el delito de Contrabando Presunto, previsto en el artículo 105 fracción VII del Código Fiscal de la Federación, que el día 11 de octubre de 2019, se acordó el aseguramiento ministerial de **1.-** un vehículo marca Ford, tipo Pick-Up (F-150), color gris, con placas número ON-15-291 de la Organización Nacional de Protección al Patrimonio Familiar A.C. con número de **identificación vehicular 1FTPW14505KC65330**, de origen extranjero, año modelo 2005, el cual corresponde a objeto material del delito.-----

- - - **11.-** Carpeta de investigación número **FED/DGO/DGO/0000235/2018**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, que el día 18 de mayo de 2018, se acordó el aseguramiento ministerial de **1.-** un vehículo automotor, tipo sedán de la marca Chevrolet, línea Malibu, color rojo, cuatro puertas, modelo 2005, con número de **identificación vehicular 1G1ZT52865F218004**, el cual corresponde a instrumento del delito.-----

- - - **12.-** Carpeta de investigación número **FED/DGO/DGO/0000497/2015**, instruida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que el día 12 de julio de 2015, se acordó el aseguramiento ministerial de **1.-** una cuatrimoto color beige con café tipo camuflajeada, sin placas de circulación, marca Honda, línea TRX420FE con **número de serie 1HFTE35U584150868**, modelo 2008, el cual corresponde a instrumento del delito.-----

- - - **13.-** Carpeta de investigación número **FED/DGO/DGO/0001382/2018**, instruida en contra de **Oscar Uriel Gándara Salazar**, por el delito de Contrabando, previsto en el Artículo 103 Fracción II del Código Fiscal de la Federación, que el día 04 de diciembre del 2018 se acordó el aseguramiento ministerial de **1.-** un vehículo de la marca Mazda, color azul, año modelo 2010, con número de **identificación vehicular 1M1BLH50A1318184**.-----

- - - **14.-** Carpeta de investigación número **FED/DGO/DGO/0000321/2019**, instruida en contra de **Jose Alfonso Alvarado Rocha y Doroteo Rosales Hernández**, por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el Artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y que el día 27 de abril del 2019 se acordó el aseguramiento ministerial de **1.-** un vehículo tipo van, marca Ford, color verde, modelo 1999, placas de chicago 981-7723, número de **identificación vehicular 1FMPU18L7XLA39373**.-----

- - - **15.-** Carpeta de investigación número **FED/DGO/DGO/0000142/2020**, instruida en contra de **Eddiel Samai Romero Echeverría**, por el delito de Contrabando Presunto previsto en el Artículo 103 Fracción II, del Código Fiscal de la Federación; Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el Artículo 81 párrafo segundo, 83 Ter Fracción I, 83 Quat Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y Contra la Salud previsto en el Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, y que el día 29 de febrero del 2020, se acordó el aseguramiento ministerial de **1.-** un vehículo tipo camioneta marca Ford, modelo F-150, color rojo con verde, sin placas de circulación, modelo 1984, con número de **identificación vehicular 1FTCF15Y5EKA15976**.-----

- - - **16.-** Carpeta de investigación número **FED/DGO/DGO/0000255/2016**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el Artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Contra la Salud previsto en el Artículo 194 Fracción I, del Código Penal Federal, que el día 05 de julio del 2016, se acordó el aseguramiento ministerial de **1.-** "Un vehículo marca Chevrolet, modelo Silverado 4x4, modelo 2003, color arena, con número de **identificación vehicular 1GCEK14T03Z204095**.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Durango con domicilio en carretera Durango-Parral, kilómetro 9.60, Poblado La Tinaja, Durango, Durango.-----

Atentamente

Durango, Dgo., 24 de noviembre de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango

Mtro. Ramón Eusebio Guillén Llarena

Rúbrica.

(R.- 501527)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CDALT/0000831/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por el Artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 195 en relación con el 194 del Código Penal Federal, en la cual el **18 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Pick Up, cabina convencional de dos puertas, color blanco, placas de circulación HC-57-834 del Estado de Guerrero, con número de Identificación Vehicular 1GCDK14K8KZ282867, año modelo 1989, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CDALT/0001198/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en las modalidades de Portación de Arma de Fuego sin licencia con su agravante al portar dos o más armas sin licencia y Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previstos y sancionados por los Artículos 81, 81 párrafo segundo y 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento de \$ 15000.00** (Quince mil pesos 00/100 M.N.), por ser **objeto y/o instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000486/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por el Artículo 81; posesión de cartuchos para armas de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83, Cuat, Fracción I; posesión de cargadores para armas de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83, Quintas Fracciones I y II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como el diverso de Contra la salud, en la modalidad de siembra y cultivo de plantas de Papaver Somniferum L. (amapola), ilícito previsto y sancionado en el artículo 198 párrafo primero; así como en la modalidad de transporte de cannabis sativa I (marihuana) y goma de opio, ilícito previsto y sancionado en el artículo 194 Fracción I, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **13 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo del servicio privado parcialmente blindada en la carrocería y cristales, de la marca GMC, tipo vehículo de uso múltiple, modelo Yukon Denali, color blanco, placas de circulación HCJ-30-82 de servicio particular automóvil del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1GKUKEEFXAR107208 de origen extranjero, año y modelo 2010, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000504/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de posesión de Cartuchos del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 83 Cuat, Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **18 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Volkswagen, tipo vehículo de pasajeros, modelo Jetta de cuatro puertas, color blanco, placas de circulación HFY-614-A del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular 1HRM617664, origen nacional y año-modelo 1994, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000590/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 11 inciso h) y sancionado en el 83 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 195 y 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **17 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Dodge, tipo Durango SLT, cinco puertas, placas de circulación HAL-865-A, del Estado de Guerrero, color negro, con número de identificación vehicular 1B4HS28Z0XF514401 y origen extranjero, año-modelo 1999, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000593/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de posesión de Cartuchos del

uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 83 Quat, Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo, marca Nissan, tipo Pick Up, modelo NP300, cabina convencional, placas de circulación HG-3114-C, de camión privado del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular 3N6DD21TXBK012403, color gris, origen nacional, año-modelo 2011, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000778/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **27 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de **01** Vehículo marca Italika, tipo motocicleta Forza Trabajo FT150, color gris, sin placas, número de identificación vehicular 3SCPFTEE6K1035633, año modelo 2019, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000918/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de posesión de Cartuchos del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 83 Quat, Fracción II en relación con el Artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **03 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de **01** Un vehículo marca Toyota, modelo Tacoma, número de serie 3TMJU4GN3FM178430, color blanco, placas de circulación HF22093 del Estado de Guerrero, año 2015, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000998/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos y el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **23 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de **01** Vehículo marca Italika, tipo motocicleta, sin placas, número de serie 3SCPFTEE1050918, color negro, año 2015, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001027/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos y el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **25 de Septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo, marca Nissan, modelo Infiniti FX50, año 2017, color gris, tipo Suv, placas de circulación GRM499B del Estado de Guanajuato, número de serie JN1CS1MWU0M250018; **02** un vehículo, marca Nissan modelo NP300, color gris, tipo Pick Up, sin placas de circulación, número de serie 3N6AD33A9JK861022; **03** un vehículo, marca Kia, modelo Soreto, color blanco, tipo Suv, placas de circulación GHX146A del Estado de Guanajuato, número de serie 5XYPG4A31JG423224; **04** un vehículo, tipo motocicleta, marca Honda, color negro con rojo, sin placas de circulación, número de serie 3H1K04175KU405976; **05** un vehículo, marca Volkswagen, modelo Tiguan, año 2019, color blanco, tipo Suv, placas de circulación GTU616A del Estado de Guanajuato, número de serie 3VVHP65N3KM011288, por ser **instrumentos** de los delitos investigados; **11.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/0001322/2018**, iniciada por el delito de Contrabando Equiparado, previsto por el Artículo 105 Fracción I y sancionado en el Artículo 104 Fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **14 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de quince cajas conteniendo un total de 540 pares de calzado de diferente numeración, ostentando la marca "chicote", así como 02 cajas conteniendo un total de 115 pares de sandalias de plástico de diferente numeración, ostentando la marca "chicote", por ser objeto del delito investigado;- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Guerrero de con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero.

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero a 24 de noviembre de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero

Dr. Fernando García Fernández

Rúbrica.

(R.- 501528)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpeta de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001565/2020**, iniciada por el delito de Robo de Autotransporte previsto y sancionado en el artículo 367, 376 Bis, 377 fracción II, todos del Código Penal Federal, así como el delito de Secuestro Exprés previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestros, en la cual el **26 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento** del vehículo vagoneta marca Chrysler, tipo minivan, modelo town and country, cinco puertas, color café, con placas de circulación JHF-56-12 particulares del estado de Jalisco, con número de serie 2C8GP64LX1R235030 año 2001, ello, por constituir **Objetos** del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001568/2019**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III, con la agravante prevista en el penúltimo párrafo, del artículo anteriormente citado en relación con el artículo 11 inciso c), y Posesión de Cartuchos, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II en relación con el diverso 11 inciso c) y f) todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** del vehículo auto motor marca Dodge, tipo camión línea Ram versión 1500, estilo pickup cabina Crew, cuatro puertas, color blanco y número de identificación vehicular 3D7R51CTIBG633664, corresponde a un origen nacional (Estados Unidos Mexicanos), año y modelo 2011, ello, por constituir **Objeto** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0005580/2019**, iniciada por el delito de contra la salud, en la modalidad de posesión simple de metanfetamina previsto y sancionado en el artículo 477, en relación con el diverso 479 de la Ley General de Salud, asimismo, por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, con relación al diverso 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de los vehículos **a).-** Marca Chevrolet, tipo Multiuso, Línea Venture, Versión LS, Estilo Van Extendida, Color Blanco, Numero de Identificación Vehicular 1GNDX03E3YD207742, Origen Estados Unidos de América, año y modelo 2000, **b).-** Marca Italika, tipo motocicleta, Línea DM150, estilo Doble propósito, Color Rojo, capacidad para dos personas, Numero de Identificación Vehicular LLCJGJ102DB101547, origen China y año- modelo 2013, ello, por constituir **Objetos** del delito investigado, **4.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000625/2019**, Iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **14 de febrero del año 2019**, se decretó el aseguramiento de una motocicleta marca Italika, tipo naked, modelo ZR 250, año 2015, color rojo, sin placas de circulación, con número de serie 3SCMZRHE5F1003125, por ser **Instrumento** del delito Investigado, **5.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0001332/2019**, Iniciada por el delito de portación de arma de fuego previsto y sancionado la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **26 de marzo del año 2019**, se decretó el aseguramiento de una motocicleta marca Kurazai, tipo scooter, modelo N-125, modelo 2014, color rojo, número de identificación vehicular LB411P10XEC003777, por ser **objeto** del delito investigado, **6.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0004221/2019**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, en la cual el **13 de septiembre del año 2019**, se secretó el aseguramiento de una motocicleta marca Honda, tipo Naked, modelo no visible, color negro con café, sin placas de circulación con número de identificación vehicular LWBPCJ1F191012024, año-modelo 2009, con número de motor no visible, por ser **instrumento** del delito investigado, **7.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0003491/2019**, iniciada por los delitos de portación de arma de fuego previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y por el delito de posesión de narcotico previsto y sancionado en la Ley General de Salud en la cual el **03 de agosto del año 2019**, se secretó el aseguramiento de un vehículo marca Chrysler, tipo pasajeros, línea Shadow, estilo Hatchback, año - modelo 1993, con placas de circulación JBL-67-12 del estado de Jalisco, con número

de identificación vehicular 3C3B548WOPT578699, por ser **instrumento** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001631/2019**, iniciada por los delitos de **A)** portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el diverso 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con las agravantes previstas en los párrafos penúltimo y último del citado ordinal 83, además, con la agravante prevista en el artículo 84 Ter, de la Ley de armas; **B)** posesión de cartuchos de uso exclusivo de las instituciones castrenses, previsto y sancionado por los artículos 83 Quat, fracción II, en relación con el diverso 11, incisos c) y f) de la citada ley de armas; y **C)** posesión de cargadores de uso exclusivo de las instituciones castrenses, previsto y sancionado por el artículo 83 Quintus, fracción I, de la ley de armas referida, en la cual el **14 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Ford, tipo multiuso, línea Explorer, versión limited, estilo SUV (vehículo utilitario), cuatro puertas, color negro, con número de identificación vehicular 1FM5K7F84HGC73768, origen extranjero (Estados Unidos de América) año y modelo 2017, ello, por constituir **Objetos** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000214/2016**, iniciada por delito Contra la Salud en la modalidad de tráfico de narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **04 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un camión unitario ligero, marca Nissan, tipo pick-up, modelo no visible, dos puertas, color verde, cabina regular, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1N6SD11Y8PC335035 de origen extranjero y un año modelo 1993, por ser **instrumento** del delito investigado, **10.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/003542/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **20 de Abril de 2020, se decretó el aseguramiento** de una vagoneta marca general motors, submarca Chevrolet tipo Suv modelo Suburban color verde placas de circulación GSY-8702 particulares del estado de Guanajuato NIV 3GCEC26K2WG142582 año modelo 1998, por ser **objeto** del delito investigado, **11.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/004268/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **27 de Agosto de 2020, se decretó el aseguramiento** de un camión unitario pesado marca, modelo y año no determinado tipo torton-redilas, color rojo con blanco, con placas de circulación JV-57-681 particulares del estado de Jalisco, por ser **objeto** del delito investigado, **12.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/UNAI-VI/0005109/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **14 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo pick up, modelo f-150, año 1989, versión xlt lariat, color rojo con blanco, cabina regular, dos puertas, placas de circulación 7R87543, del estado de California de los Estados Unidos de América, con número de identificación vehicular 1FTEF15Y4KPA78610, por ser **instrumento** del delito investigado, **13.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001197/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo previsto y sancionado en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **19 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Mercury, tipo multiuso, línea Mountaineer, versión AWD (sistema integral cuatro ruedas motrices), estilo suv, (vehículo utilitario), cuatro puertas, color blanco, y con número de identificación vehicular 4M2DU55P8VUJ30448, corresponde a un origen extranjero (Estados Unidos de América) y año-modelo 1997, por ser **instrumento** del delito investigado, **14.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000362/2018**, iniciada por delito de Portación de Arma, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca ITALIKA, tipo Motocicleta, línea Tipo y Número de motor LC152FMH, LQ24389, por ser **instrumento** del delito investigado, **15.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003106/2018**, iniciada por delito de Transporte de Hidrocarburos Ilícito Previsto y Sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la ley Federal para Prevenir Y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de: un camión unitario ligero marca Nissan, tipo estaquitas modelo NP-300, cabina regular color blanco, año 2010, dos puertas, con placas de circulación FF-32-034 particulares del estado de Colima, ello, por constituir **Objeto** del delito investigado, **16.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0001598/2019**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, en relación con el 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** del vehículo automotor, marca Toyota, tipo pasajeros, línea Corolla, version LE, estilo sedán, cuatro puertas, color blanco, Número de Identificación Vehicular 5YFBURHE6GP411162, origen Estados

Unidos de América, Año- Modelo 2016, ello, por constituir **Objetos** del delito investigado, **17.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001956/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracciones II y III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de Un Vehículo Marca Isuzu, Tipo SUV, modelo Rodeo, año 1998, cinco puertas, Color Verde, con placas de circulación JGV-1005, particulares del Estado de Jalisco con número de Identificación Vehicular 4S2CM58W6W4347359; ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **18.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/000166/2017**, iniciada por el delito de Transporte de Marihuana previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I de la Ley General de Salud, en la cual el **23 de Mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de un camión unitario ligero marca Ford, tipo chasis-cabina-con caja seca-F-350-XLT-super Duty-doble rodado, modelo 2008, color blanco, con placas de circulación LB-13-958 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3FEKF36L48MA15448, por ser **objeto** del delito investigado, -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco a 27 de noviembre de 2020.

Delegado Estatal en Jalisco

Doctor Juan Víctor Manuel Guajardo Sosa

Rúbrica.

(R.- 501519)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en la Ciudad de México
PUBLICACION POR EDICTO

Al propietario y/o propietarios de los siguientes bienes: **1.-** Vehículo Chrysler, tipo Spirit, color negro, modelo 1991, placas 220-UPA del Distrito Federal, serie núm. 3C3B146B4MT556864 Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/ZRI/143/2015-02 triplicado de la Av. PGR/DDF/SZC/ZRI/580/2013-11.** **2.-** Vehículo marca Chevrolet, tipo corsa, modelo 2005, color gris plata, placas de circulación 816TGZ del Distrito Federal, número de serie 93CXM68R85C155173. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/AICM/217/2013-05.** **3.-** Marca Dodge, tipo Stratus, modelo 2004, color rojo con placas de circulación 201VYB del Distrito Federal número de serie 4B3AG52H54E132907. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/028/2009-01.** **4.-** Marca Buick, tipo Cendevous, modelo 2005, color azul sin placas de circulación, número de serie 3G5DA03EX5S30442. ANT. Av. previa núm. **PGR/DDF/SPE/IX/2372/12-04.** **5.-** Vehículo marca Chevrolet, tipo blazer, color azul-blanco, con placas de circulación DVN3408 de Chihuahua, modelo 1991 número de serie 1GNDT13Z8M2119795. Antecedente: Av. previa núm.: **682/D/2005** y/o **AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007.** **6.-** Marca Dodge, tipo Gran Caravan, color azul con placas de circulación PHM9350 de Michoacán, número de serie 1B4GH2430RX151543. Antecedente: Av. previa núm. **PGR/DDF/SZO/CM/II/079/2010.** **7.-** Marca Chevrolet, tipo Meriva, modelo 2004, color gris con placas de circulación MAV6929 del Estado De México, número de serie 93CXE75R74C142212. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/2728/2008-09.** **8.-** Vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color gris con placas de circulación 684TVK del Distrito Federal número de serie 3VWFE21C83M498540. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/3856/2006** y/o **AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007.** **9.-** Vehículo marca Jeep, tipo Jeep, modelo Compass, modelo 2007, color gris plata, con placas de circulación MMA2772 del Estado de México, año modelo 2007, con número de serie 1J4FT47W87D161471. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/COE-MH/545/2013-10.** **10.-** Marca Ford, tipo Ranger, color negro sin placas de circulación, número de serie 1FTZR15V7XTA08788. Antecedente: Av. Previa Num. **PGR/DDF/SZC/CAM/085/2012-01.** **11.-** Vehículo marca Chrysler, tipo Spirit, color negro con placas de circulación 220VPA del Distrito Federal número de serie 3C3B146B4MT556864. Antecedente: Av. previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/104/2015** y/o **AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007,** **12.-** Marca Nissan, tipo Tsuru, color gris plata con placas de circulación MHY3146 del Estado de México, número de serie 3N1EB31S3XK205769. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/1918/2012-11.** **13.-** Vehículo marca importadora MGR de México S.A. de C.V., tipo sedán, color blanco, con placas de circulación 778MTE del Distrito Federal modelo 1983, con número de

identificación vehicular 3RLA1002461. Antecedente: Av. Previa núm. **2721/D/2005 Y/O AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007.** 14.- Vehículo Marca Volkswagen, Sedan, color blanco, placas de circulación 994-PPY del Distrito Federal modelo 1989, con número de serie 11K0009173. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/ZRI/2459/2008-05.** 15.- Vehículo de la marca Chevrolet, Suburban, tipo MPV, color verde, placas de circulación 651-XNN del Distrito Federal año modelo 1997, número de serie 3GCEC26K6VG159724. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/826/2012-04.** 16.- Vehículo marca Nissan, sedan, modelo Almera, color blanco, con placas de circulación 2076LCZ del Estado de Michoacan, año modelo 2001, número de serie SJNFBDN101A205469. Antecedente: Av. previa núm.: **PGR/DDF/SZC/CAM/096/2013-02.** 17.- Vehículo marca Chevrolet, tipo camioneta vagoneta, modelo chevy van, color café, con placas de circulación 509GEF del Distrito Federal modelo 1983, número de identificación vehicular 1GBEG25H8F7109628. Antecedente: Av. Previa núm. **AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007.** 18.- Vehículo marca Dodge, tipo, color gris-café, placas de circulación XAJ4472 de Estado d Tamaulipas, año modelo 1992, número de serie 1B4GH54R3PX686739. Antecedente: Av. Previa núm. **237/D/IZTAPA/2007.** 19.- Vehículo marca Dodge, tipo ram pickup, color gris plata con placas de circulación LYH2473 del estado de Mexico, modelo 2000, número de serie 3B7HC13Y8YG110903. Antecedente: Av. Previa núm.: **AC.635/D/2005 y/o PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007.** 20.- Vehículo marca Volkswagen, sedan, color azul, sin placas de circulación, año modelo 2003, número de serie 3VWS1A1B23M908847. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/2169/2009-05.** 21.- Vehículo marca Dodge, tipo Town&Contry, color arena-café, con placas de circulación LYH7259 del Estado de Mexico, modelo 1992, número de serie 1C4GH54R5NX186839. Antecedente: Av. Previa Núm. **4308/D/2005 y/o AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007.** 22.- Marca Honda, tipo Accord, color negro, con placas de circulación 795YDR de Jalisco, número de serie 3HGCG56421GO10978. Antecedente: AV. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/236/2013.** 23.- Marca Chevrolet, tipo Spirit, color negro, con placas de circulación 853PUN del Distrito Federal sin número de serie. Antecedente: Av. Previa núm. **1524/D/2006.** 24.- Vehículo marca Chrysler, tipo Spirit, color verde, con placas de circulación 532NLE del Distrito Federal modelo 1994, número de serie 3C3B146PORT231423. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/3679/2006 y/o PGR/DDF/SZC/CAM/3673/2006 y/o AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007.** 25.- Vehículo marca Dodge, tipo gran Caravan, color gris, con placas de circulación VTY3076 de Sonora, modelo 1993, número de serie 1B4GH54R8PX774041. Antecedente: Av. Previa núm. **4347/D/2005 y/o AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007.** 26.- Vehículo marca Volkswagen, tipo sedán taxi, color blanco-verde, con placas de circulación LMC5359 del Distrito Federal modelo 1997, número de serie 3VWS1A1B3WM535278. Antecedente: AV. Previa núm.: **AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007.** 27.- vehículo marca Volkswagen, tipo sedán, modelo pointer GT, color blanco, con placas de circulación MDJ5835 del Estado de México, modelo 2009, con número de identificación vehicular 9BWCC05W69P073952. Antecedente: Av. Previa Núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/889/2011-03 y/o AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007.** 28.- Marca Dodge, tipo Stratus, modelo 1998, color vino, con placas de circulación 169VEC del Distrito Federal número de serie 3B3D246B7WT301583. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DF/UMAN-IZTAPA/II/632/2008.** 29.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan, color rojo, con placas de circulación 158PWD del Distrito Federal Número de Serie 1132568651. Antecedente: Av. Previa núm. **AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007.** 30.- vehículo marca Volkswagen, tipo sedán, color azul, con placas de circulación 889NLC del Distrito Federal número de serie 11D0109488. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/3909/2006 y/o AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007.** 31.- Vehículo marca Ford, modelo Thunderbird, placas de circulación 148-RJD del Distrito Federal año modelo 1995, número de Identificación Vehicular 1FALP62W7SH115427. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/287/2013-05.** 32.- Marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2001, color blanco-coral, con placas de circulación A78083 del Distrito Federal número de serie 3N1EB31S51K234892. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/1279/2008-05.** 33.- Marca Chevrolet, tipo Cavalier, color rojo, con placas de circulación LSS5631 del Estado de México, número de serie 3G1JX1443SS108992. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZO/CA/II/102/2009.** 34.- Vehículo marca Volkswagen, tipo sedán, color azul, con placas de circulación 889NLC del Distrito Federal número de serie 11D0109488. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/3909/2006 y/o AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007.** 35.- Marca Lincoln, tipo Navigation, color blanco, con placas de circulación 914WTZ del Distrito Federal número de serie 5LMRU27A5YLJ14343. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/644/2010-01.** 36.- Marca Ford, tipo Expedition, color gris, con placas de circulación LRT7253 del Estado de México, número de serie 1FMEV1761WLA10341. Antecedente: Av. previa núm. **AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007.** 37.- Marca Ford, tipo Expedition, color negro, con placas de circulación MCU7492, número de serie 1FMRU176XWLB98181. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/644/2010-01.** 38.- Marca Ford, tipo Expedition, modelo 2003, color oro/arena, con placas de circulación MCC4191 del Estado de México, número de serie 1FMRU15W83LA25113. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/2010/2008-07.** 39.- Marca Ford, tipo Ecosport, modelo 2006, color blanco, con placas de circulación 914UAY del Distrito Federal número de serie 9BFUT35F468712471. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/ZRI/766/2015-07.** 40.- Marca GMC, Tipo Suburban, color negro, con placas de circulación LTF7532, número de serie 3GCEC26KXRM126796. **PGR/DDF/SZC/CAM/644/2010-01.** 41.- Marca Ford F150, color negro, con placas de circulación 223SWB del Distrito Federal número de serie 1FTEX15Y4NKB88636. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/2839/2011-11.** 42.- Marca Dodge, tipo Durango, modelo 2002, color negro, con placas de circulación 674TYE del Distrito Federal número de serie 1B4HR58N72F137195. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/ZRI/1838/2012.** 43.- Marca Ford,

tipo Expedition, modelo 2003, color negro, con placas de circulación 946VWY del Distrito Federal número de serie 1FMRU15W73LC46413. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/2535/2009. 44.-** Tipo Remolque con logotipo de L/F, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 89DP450. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/ZRI/4929/2009-12. 45.-** Marca Ford, tipo Explorer, color arena, con placas de circulación 958TXB, número de serie 1FMDU75W05ZA73718. Antecedente: Av. previa núm. **AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007. 46.-** marca BMW, tipo 330ci, modelo 2006, color gris, con placas de circulación 479VSJ, número de serie WBABW51026PK46466. Antecedente: Av. Previa núm.: **PGR/DDF/SZO/CA/III/176/2010 y/o AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007. 47.-** Vehículo marca GMC, tipo Hummer, color gris arena, con placas de circulación MUM4555, número de serie 5GRGN23U04H119134. Antecedente: Av. previa núm. **AP/PGR/DDF/SZC/ZRI/2451PP/2015 y/o AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007. 48.-** Marca Ford, tipo FOCUS, modelo 2009, color rojo, con placas de circulación 894XZW, número de serie WF0HT27H391112149. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DF/SZC/CAM/255/2013. 49.-** Marca Ford, tipo Taurus, color verde, sin placas de circulación, número de serie 1FAFP53U85A134943. Antecedente: Av. previa núm. **PGR/DDF/SZO/CA/II/033/2010. 50.-** Marca Dodge, tipo Stratus, modelo 2001, color negro, con placas de circulación GHU8570 de Guanajuato, número de serie 1B3DJ46Y71N908597. Antecedente: Av. Previa núm. **AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007. 51.-** Vehículo marca Honda, tipo Odyssey, modelo 2005, color plata, con placas de circulación 682THZ del Distrito Federal número de serie 5KBRL38665B802457. Antecedente: Av. previa núm. **PGR/DDF/SZC/COE-MH/586/2013-11 y/o AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007. 52.-** Marca Chrysler, tipo Lebaron, color blanco, con placas de circulación 813VRM del Distrito Federal número de serie 3C3B156P3PT643967. Antecedente: Av. Previa núm.: **PGR/DDF/SZC/CAM/037/2010-03. 53.-** Marca Volkswagen, tipo Golf, color rojo, con placas de circulación MEP8660 del Estado de México, número de serie 3VWG4A1W6WM195942. Antecedente: Av. Previa núm.: **PGR/DDF/SZC/CAM/516/2010-01. 54.-** Marca Nissan, tipo Tsuru Taxi, color dorado-vino, con placas de circulación B31495 del Distrito Federal número de serie 3N1EB31S49K362469. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/ZRI/020/2013. 55.-** Marca Renault, tipo sedán, color gris, con placas de circulación 137RLA del Distrito Federal número de serie AL03929B2. Antecedente: Av. Previa núm. **124/D/IZTAPA/2008. 56.-** Vehículo marca volvo, tipo s40, color gris, sin placas de circulación, número de serie YV1VS2522YF483256. Antecedente: Av. Previa núm.: **PGR/DDF/SZC/CAM/167/2007-01 y/o AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007. 57.-** Vehículo marca Ford, Explorer, tipo MPV, sin placas de circulación engomado GZP 4341 sin apreciar a la localidad, año modelo 1997, número de serie 1FMDU32E9VZB52468. Antecedente: Av. previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/307/2007-01. 58.-** Marca Volkswagen, tipo Jetta, color blanco, con placas de circulación LVD8069 de Tamaulipas, número de serie 3VWJ2A1W2WM113698. Antecedente: Av. previa núm.: **PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007. 59.-** Vehículo marca Dodge, tipo gran Caravan, color verde, con placas de circulación K76NMP de Texas, número de serie 2B4GH55R6PR591754 y/o 2B4GH55R6RR591754. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/089/2007-05 y/o AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007. 60.-** Vehículo Marca Dodge, tipo Ram Panel 1500, color guinda, con placas de circulación B82LWP2458 del Estado de México, número de serie 2B4HB15XXWK139680. Antecedente: AV. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007. 61.-** Vehículo marca Datsun, sedan, color naranja, placas de circulación 562MXE del Distrito Federal. Número de identificación vehicular 3LS110-03846. Antecedente: Av. Previa núm. **AP/PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007. 62.-** Vehículo marca Ford, tipo Explorer, color beige, con placas de circulación 786UJX del Distrito Federal número de serie 1FMZU63X5YUB13661. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZC/CAM/3031/2007. 63.-** Marca Ford, tipo Fiesta, modelo 2008, color AZUL, con placas de circulación 811XRR del Distrito Federal número de serie WF0BT08J8Y4115850. Antecedente: Av. Previa núm. **PGR/DDF/SZO/RO/VIII/119/2013.** Con esta fecha y por este medio se notifica el aseguramiento de los objetos antes descritos, por lo que deberán comparecer ante la que suscribe (sito en calle 1° De Mayo número 10, Colonia Tacubaya, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México) en la Unidad de Investigación y Litigación con Detenido, Zona Centro en la Ciudad de México, **en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Edicto**, en día y hora hábil, a fin de que proceda a hacer valer sus derechos de audiencia y manifieste lo que a su interés convenga respecto del aseguramiento de los objetos que nos ocupa; así mismo deberán exhibir Identificación oficial y documentación que acredite la propiedad de los mismos. No omito señalar que en caso de hacer caso omiso a esta citación, los bienes de referencia serán declarados **ABANDONADOS** a favor de la Fiscalía General de la Republica, en términos del artículo 21, 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 182 -A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo tercero y sexto Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica. Así como en termino de lo dispuesto por el Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la Republica.

Atentamente

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2020.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita Unidad "A" Sistema Tradicional

(Enlace Bienes Asegurados)

Lic. Laura Cuapa Momox.

Rúbrica.

(R.- 501541)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo Ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/UNAI-MEX/0000464/2016**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el ARTICULO 150.- La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente, de la Ley General de Bienes Nacionales, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 127, 128, **131**, 229, 230, 231 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, se le notifica al INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, el aseguramiento de veinte de agosto de dos mil dieciséis, que realizó la otrora Procuraduría General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión en la ejecución de la Técnica de Investigación, los cuales consisten en: 01 Transmisor de 300 Watts Sin marca ni número de serie, 01 Consola marca Yamaha Mod166CX con eliminador, 01 Laptop marca Acer modelo Aspire V5-431-2445 con eliminador, 01 Micrófono marca Shure modelo SM58 con cable, 01 Antena dipolo con 25 metros de cable coaxial aproximadamente; **asegurados en el domicilio ubicado en:** Calle J. Aldama 1er Callejón, Sin número, entre calles J. Aldama y 16 de Septiembre, Colonia Localidad Magdalena de los Reyes, Código Postal 52650, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes ya descritos y transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación; **sin realizar manifestación alguna**, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica, asegurados dentro de la Carpeta de Investigación referida, se deja a su disposición, las constancias que motivaron la Determinación Ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en avenida Insurgentes número 20, piso 11, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México; en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, así como el correo electrónico diego.hernandez@pgr.gob.mx.

Atentamente
Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2020
Agente del Ministerio Público de la Federación
en función de Fiscal Federal, Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora
UEIDAPLE en la Ciudad de México
Lic. Diego Arturo Hernández Ariste
Rúbrica.

(R.- 501561)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2020/R/15/215
Oficio: DGR-B-7467/20

Por acuerdo del treinta de noviembre de dos mil veinte, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye.

*En el procedimiento **DGR/B/11/2020/R/15/215**, a **David Castro Alarcón**, en su calidad de **Director General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, consistente en que: "Omitió efectuar el pago de acuerdo a los presupuestos aprobados de los recursos públicos federales transferidos al programa: Fondo de Contingencias Económicas Financieras, ya que no se realizó la retención*

y entero a la entidad de fiscalización superior del estado por concepto del uno al millar para la fiscalización de los recursos del programa referido, por un monto de \$1'697,394.70 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.)". En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/11/2020/R/15/215** a las **10:00 HORAS DEL DÍA 13 DE ENERO DE 2021**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca prueba y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido sus derechos para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501415)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/10/2020/R/14/173
Oficio DGR-B-7336/20

Por acuerdo del **13 de noviembre de 2020**, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a:

En el procedimiento **DGR/B/10/2020/R/14/173**, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el periodo comprendido del 8 de enero de 2015 al 30 de noviembre de 2016, consistente en: "Omitió administrar, controlar y custodiar debidamente los recursos públicos federales ministrados a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del FONREGIÓN 2014, lo que ocasionó que el Gobierno del Estado de Veracruz no acreditará la aplicación de dichos recursos, ya que existe una diferencia entre el importe reportado como comprometido y el importe ejercido; además no acreditó el reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables"; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$330'812,109.35 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO NUEVE PESOS 35/100 M.N.). En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **9:30**

HORAS EL DÍA 8 DE ENERO DE 2021; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el cual acredite su personalidad pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta los expedientes del procedimiento rescisorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501416)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/10/2020/R/15/162
Oficio: DGR-B-7468/20.**

Por acuerdo del dos de diciembre de dos mil veinte, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye.

En el procedimiento **DGR/B/10/2020/R/15/162**, a **ENRIQUE TORRES ELIZONDO**, en su calidad de **Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D., Nuevo León**, consistente en que: *“Omitió dar seguimiento a los Anexos de Ejecución números I.-01/15; I.-02/15; I.-03/15; I.-05/15 y I.-06/15, de fechas 26 de enero los tres primeros, 10 y 9 de marzo los dos siguientes, todos de 2015, derivados del Convenio de Coordinación Marco celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Agua y el Estado de Nuevo León, de fecha 15 de enero de 2014; toda vez no se acreditó que los recursos públicos federales a cargo del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), 2015, al término del ejercicio fiscal 2015 se hubieran devengado, vinculado a compromisos y obligaciones formales de pago, ni reintegrado a la Tesorería de la Federación”*. En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/10/2020/R/15/162** a las **12:00 HORAS DEL DÍA 13 DE ENERO DE 2021;** a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca prueba y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501418)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/10/2020/R/15/159
Oficio DGR-B-7337/20
Oficio: DGR-B-7337/2020

Por acuerdo del **23 de octubre de 2020**, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a: **BIOTECNO INNOVACIÓN Y DESARROLLO, S.P.R. de R.L. de C.V.**

En el procedimiento **DGR/B/10/2020/R/15/159** a **BIOTECNO INNOVACIÓN Y DESARROLLO, S.P.R. de R.L. de C.V.**, en su carácter de Beneficiaria del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación Componente Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado (PIDETEC-IDETEC) 2015, consistente en: "Omitió supervisar, vigilar y ejecutar el desarrollo de las actividades objeto del Convenio de Ejecución de fecha 30 de noviembre de 2015, celebrado entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la beneficiaria Biotecno Innovación y Desarrollo, S.P.R. de R.L. de C.V. por el cual recibió recursos públicos federales por la cantidad de **\$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con cargo al Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación, Componente Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado 2015, para la ejecución del proyecto "Investigación y Desarrollo Biotecnológico para el saneamiento, propagación y conservación de Limón Persa "Citrus Latifolia L." en la región citrícola de Cuitláhuac, Veracruz", conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que mediante Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría, de fecha 6 de diciembre de 2016, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría Forense, de la Auditoría Superior de la Federación, se constató que a esa fecha no se había realizado trabajo alguno inherente a la infraestructura del proyecto, constatándose que no contaba con la capacidad para ejecutar dicho proyecto, además, se comprobó que éste no se concluyó en su totalidad, dejando de reintegrarse los recursos públicos federales a la Tesorería de la Federación, ocasionado un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**. En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a través de su representante legal a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **09:30 HORAS, DEL DÍA 7 DE ENERO DE 2021**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el cual acredite su personalidad pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta los expedientes del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 501422)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos de los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias números **DGRRFEM/A/11/2020/15/597** y **DGRRFEM/A/11/2020/15/559**, que se siguen ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación de los Pliegos de Observaciones números **PO1085/17** y **PO1201/17**, formulados a los municipios de Candelaria, Campeche y Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los contratistas **ROMINA CANSECO FUENTES, NUCAMENDI GARCÍA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., COORPORATIVO DE SERVICIOS DE INGENIERÍA RLH S.A. DE C.V. y KA SERVIS, S.A. DE C.V.**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números DGRRFEM-A-10819/20, DGRRFEM-A-10821/20, DGRRFEM-A-10822/20 y DGRRFEM-A-11168/20, respectivamente, de fecha 12 de noviembre los tres primeros y el cuarto del 19 de noviembre, todos de 2020, y que consisten en:

C. ROMINA CANSECO FUENTES, dentro del procedimiento DGRRFEM/A/11/2020/15/559, se desprende la irregularidad presuntamente cometida por usted el día **23 de diciembre de 2015**, como contratista encargada de la realización de las obras denominadas "Mejoramiento de Vivienda" con números de contrato MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-003/2015, MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-005/2015, MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-006/2015 y MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-007/2015, cobró el importe correspondiente a los anticipos sin que haya ejecutado dichos trabajos, los cuales fueron pagados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2015, incumpliendo con los objetivos del mismo y no fueron reintegrados a la cuenta del Fondo aludido; causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$2,310,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 42, fracciones I y II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, vigentes al momento de los hechos, así como las Cláusulas Sexta, Octava y Décima Segunda de los Contratos de obra pública citados.

NUCAMENDI GARCÍA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., dentro del procedimiento DGRRFEM/A/11/2020/15/559, se desprende la irregularidad presuntamente cometida por usted el día **23 de diciembre de 2015**, como contratista encargado de la realización de las obras denominadas "Mejoramiento de Vivienda" con números de contrato MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-001/2015 y MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-002/2015, cobró el importe correspondiente a los anticipos sin que haya ejecutado dichos trabajos, los cuales fueron pagados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2015, incumpliendo con los objetivos del mismo y no fueron reintegrados a la cuenta del Fondo aludido; causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$3,267,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 42, fracciones I y II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, vigentes al momento de los hechos, así como las Cláusulas Sexta, Octava y Décima Segunda de los Contratos de obra pública citados.

COORPORATIVO DE SERVICIOS DE INGENIERÍA RLH S.A. DE C.V., dentro del procedimiento DGRRFEM/A/11/2020/15/559, se desprende la irregularidad presuntamente cometida por usted el día **30 de diciembre de 2015**, como contratista encargada de la realización de la obra denominada "Mejoramiento de Vivienda" con número de contrato MOE/DOPM/FISMDF-SEDEM-FONHAPO-004/2015, cobró el importe correspondiente al anticipo sin que haya ejecutado dichos trabajos, los cuales fueron pagados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del

Distrito Federal del ejercicio 2015, incumpliendo con los objetivos del mismo y no fueron reintegrados a la cuenta del Fondo aludido; causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2015; 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 42, fracciones I y II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, vigentes al momento de los hechos, así como las Cláusulas Sexta, Octava y Décima Segunda del Contrato de obra pública citado.

KA SERVIS, S.A. DE C.V., dentro del procedimiento DGRRFEM/A/11/2020/15/597, se desprende la irregularidad presuntamente cometida por usted el día **31 de diciembre de 2015**, como encargada de la realización de la obra denominada "Construcción del Sistema de Agua Potable y Red de Distribución" con número de contrato HAC/DOP/FAIS-002/2015, recibió recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2015, correspondiente a conceptos de la citada obra que no fueron ejecutados, incumpliendo con los objetivos del citado fondo; causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$132,374.44 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo en comento; conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; 36, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y cláusula Décima Tercera, párrafo primero, del Contrato de Obra Pública citado.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en los Acuerdos del 25 de noviembre de 2020, emitidos en los procedimientos resarcitorios aludidos, por desconocerse el domicilio actual de los citados presuntos responsables, se les notifica por edictos los procedimientos de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periodicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán, por lo que hace a la **C. ROMINA CANSECO FUENTES** a las **10:00 HORAS** del **12 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**; por lo que hace a **NUCAMENDI GARCÍA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, a las **11:00 HORAS** del **12 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, por lo que hace a **COORPORATIVO DE SERVICIOS DE INGENIERÍA RLH S.A. DE C.V.**, a las **12:00 HORAS** del **12 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO** y por lo que hace a **KA SERVIS, S.A. DE C.V.**, a las **13:00 HORAS** del **12 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen los alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 501204)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias **DGRRFEM/B/11/2020/15/628**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0448/17, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable al **C. Erwin Tomás Martínez Godoy**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-11511/20, de fecha 25 de noviembre de 2020 y que consiste en que durante su desempeño como Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, presuntamente omitió coordinar, supervisar y evaluar las actividades y desempeño de las unidades administrativas de su adscripción; toda vez que a través del resguardo interno de fecha 30 de diciembre de 2015, el entonces Director General de Técnica Logística, quien se encontraba adscrito a la Subsecretaría a su cargo, recibió 392 bienes adquiridos a través del contrato de compraventa para la adquisición de equipo de cómputo y tecnología para las Unidades de medidas cautelares, ejecución de sentencias y policía procesal de las regiones de Costa Grande, Costa Chica, Montaña y Centro de la Secretaría de Seguridad Pública número SFA/DGASG/AD/RF/008/2015, celebrado el 17 de septiembre de 2015, por el Gobierno del Estado de Guerrero, representado por la Subsecretaría de Administración y por el proveedor Ala del Noreste S. A. de C.V.; mismos que fueron pagados con recursos del Subsidio para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal correspondientes al ejercicio fiscal 2015, en fecha 14 de diciembre de 2015, por un monto de \$3'514,626.00 (tres millones quinientos catorce mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), con cargo a la cuenta bancaria 65504841049, del Banco Santander (México), S.A., en la que se manejaron los citados recursos; sin embargo, al momento de la auditoría no se proporcionó evidencia documental de la ubicación de los bienes, por lo que no fue posible su localización.

Con la anterior conducta, se presume que causó un daño a la Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$3'514,626.00 (tres millones quinientos catorce mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta de la Tesorería de la Federación; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 22 fracciones XII y XXI, de Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de marzo de 2011; numerales 3.1.6, fracción VI, inciso b) y 9.1.2, fracciones I y II del Acuerdo por el que se establecen las Políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014; cláusula séptima, fracciones I, II, XIX y XXVI, del Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el Otorgamiento del Subsidio para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero, de fecha 06 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2015; cláusulas primera, segunda, tercera y quinta del contrato de compraventa número SFA/DGASG/AD/RF/008/2015 del 17 de septiembre de 2015; y, primera del Convenio Modificatorio al contrato de compraventa antes mencionado, del 04 de diciembre de 2015.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se

expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 02 de diciembre de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **11:00** horas del día **11 de enero de 2021**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través del rotulón que se encuentra fijado en la puerta de acceso del edificio B1 de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 501312)

Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V.
TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL
PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS G/028/TRA/1998
GASODUCTO PALMILLAS – TOLUCA

En cumplimiento a la disposición 21.1 de la Directiva Sobre la Determinación de Tarifas y Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, así como al oficio número UH-250/81397/2020 por el que la Comisión Reguladora de Energía resuelve el procedimiento de ajuste anual de tarifas máximas expresadas en pesos de diciembre de 2019, a través de la presente publicación, Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V. hace del conocimiento público su Lista de Tarifas Máximas aplicables a la prestación del servicio de transporte de gas natural para el gasoducto Palmillas - Toluca, que corre de San Juan del Río en el estado de Querétaro y los municipios de Aculco, Acambay, Atlacomulco, Jocotitlan, Ixtlahuaca, Almoloya de Juárez y Toluca en el Estado de México, amparado por el Título de Permiso G/028/TRA/1998.

Las presentes tarifas entrarán en vigor cinco (5) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS PARA SERVICIO DE TRANSPORTE

Servicio de Transporte	Unidades	Tarifa
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ/día	9.5594
Cargo por Uso	Pesos/GJ	0.0000
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo por Servicio Interrumpible ¹	Pesos/GJ	9.4638

^{1/} El cargo por servicio en base interrumpible se calcula como a suma del 99% del cargo por capacidad más el 100% del cargo por uso.

Ciudad de México a 25 de septiembre de 2020.

Director Jurídico
Lic. Laura Trejo Chaparro
 Rúbrica.

(R.- 501474)

Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN

I. ANTECEDENTES.

1. Por virtud de lo dispuesto en las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/041120/345 (conjuntamente las "Resoluciones"), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") determinó, entre otros, la emisión del Convenio Marco de Interconexión (el "Convenio") que deberá suscribir Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. ("Telnor") para la interconexión de su red pública de telecomunicaciones con las redes de los concesionarios solicitantes.

2. De conformidad con lo estipulado en las Resoluciones, en lo aplicable, Telnor publica la presente Oferta en el Diario Oficial de la Federación, así como el Convenio autorizado por el Instituto para el año 2021 en su sitio de Internet.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La presente oferta y el Convenio están dirigidos a todos los concesionarios de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en interconectar sus respectivas redes con la red de servicio local fijo de Telnor, para la originación y/o terminación de tráfico (en adelante los "Servicios de Interconexión").

2. Los Servicios de Interconexión estarán disponibles a los concesionarios sobre bases no discriminatorias y sin derecho de exclusividad alguno.

III. DEL CONVENIO.

1. La totalidad de los términos y condiciones de los Servicios de Interconexión se contienen y serán instrumentados a través del Convenio, sus Anexos y cualesquiera otros documentos en ellos referidos.

2. El Convenio se encuentra disponible en el sitio Telnor.com, por lo que los concesionarios deberán remitirse al mismo para efectos de la prestación de los servicios de Interconexión.

3. En el Convenio se establecen los procedimientos para la contratación e implementación de los Servicios, los parámetros de calidad, y demás términos y condiciones relacionados con la prestación de los Servicios de Interconexión.

4. Los precios y tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se harán constar en el Anexo respectivo del Convenio.

5. El Convenio es un documento integral, por lo cual los concesionarios interesados en los Servicios de Interconexión deberán considerar y aceptar la totalidad de sus términos y condiciones, no sólo una parte de ellos.

6. Todo concesionario interesado en celebrar el Convenio deberá enviar una solicitud a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión del Instituto, y posteriormente acudir para su suscripción a las oficinas generales de Telnor, ubicadas en Parque Vía 190, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

7. Un ejemplar del Convenio suscrito por las partes será remitido por Telnor al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

IV. DISPOSICIONES FINALES.

El Convenio entrará en vigor el 1 de enero del 2021, y su vigencia se sujetará a lo establecido en las Resoluciones.

V. RESERVA DE DERECHOS.

La publicación del Convenio se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutive QUINTO de la Resolución, por lo que su publicación o cualesquiera de las manifestaciones vertidas en este documento de ninguna manera implican o deben interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de las Resoluciones o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR"), el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021*", ni de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, ni sobre cualquier otra ley, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telnor en el presente documento.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2020.

Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Apoderado

Alejandro Coca Sánchez

Rúbrica.

(R.- 501203)

Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN

I. ANTECEDENTES.

1. Por virtud de lo dispuesto en las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/041120/345 (conjuntamente las "Resoluciones"), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") determinó, entre otros, la emisión del Convenio Marco de Interconexión (el "Convenio") que deberá suscribir Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("Telmex") para la interconexión de su red pública de telecomunicaciones con las redes de los concesionarios solicitantes.

2. De conformidad con lo estipulado en las Resoluciones, en lo aplicable, Telmex publica la presente Oferta en el Diario Oficial de la Federación, así como el Convenio autorizado por el Instituto para el año 2021 en su sitio de Internet.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La presente oferta y el Convenio están dirigidos a todos los concesionarios de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en interconectar sus respectivas redes con la red de servicio local fijo de Telmex, para la originación y/o terminación de tráfico (en adelante los "Servicios de Interconexión").

2. Los Servicios de Interconexión estarán disponibles a los concesionarios sobre bases no discriminatorias y sin derecho de exclusividad alguno.

III. DEL CONVENIO.

1. La totalidad de los términos y condiciones de los Servicios de Interconexión se contienen y serán instrumentados a través del Convenio, sus Anexos y cualesquiera otros documentos en ellos referidos.

2. El Convenio se encuentra disponible en el sitio Telmex.com, por lo que los concesionarios deberán remitirse al mismo para efectos de la prestación de los servicios de Interconexión.

3. En el Convenio se establecen los procedimientos para la contratación e implementación de los Servicios, los parámetros de calidad, y demás términos y condiciones relacionados con la prestación de los Servicios de Interconexión.

4. Los precios y tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se harán constar en el Anexo respectivo del Convenio.

5. El Convenio es un documento integral, por lo cual los concesionarios interesados en los Servicios de Interconexión deberán considerar y aceptar la totalidad de sus términos y condiciones, no sólo una parte de ellos.

6. Todo concesionario interesado en celebrar el Convenio deberá enviar una solicitud a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión del Instituto, y posteriormente acudir para su suscripción a las oficinas generales de Telmex, ubicadas en Parque Vía 190, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

7. Un ejemplar del Convenio suscrito por las partes será remitido por Telmex al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

IV. DISPOSICIONES FINALES.

El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2021, y su vigencia se sujetará a lo establecido en las Resoluciones.

V. RESERVA DE DERECHOS.

La publicación del Convenio se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutive QUINTO de la Resolución, por lo que su publicación o cualesquiera de las manifestaciones vertidas en este documento de ninguna manera implican o deben interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de las Resoluciones o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR"), el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021*", ni de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, ni sobre cualquier otra ley, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telmex en el presente documento.

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2020.

Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

Apoderado

Alejandro Coca Sánchez

Rúbrica.

(R.- 501206)

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN

I. ANTECEDENTES.

1. Por virtud de lo dispuesto en las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/041120/344 (conjuntamente las "Resoluciones"), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") determinó, entre otros, la emisión del Convenio Marco de Interconexión (el "CMI") que deberá suscribir Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("Telcel") para la interconexión de su red de servicio local móvil con las redes de los concesionarios solicitantes.

2. De conformidad con lo estipulado en las Resoluciones, en lo aplicable, Telcel publica la presente Oferta en el Diario Oficial de la Federación, así como el CMI autorizado por el Instituto para el año 2021 en su sitio de Internet.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La presente Oferta y el Convenio están dirigidos a todos los concesionarios de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en interconectar sus respectivas redes con la red de servicio local móvil de Telcel (en adelante los "Servicios de Interconexión").

2. Los Servicios de Interconexión estarán disponibles a los concesionarios sobre bases no discriminatorias y sin derecho de exclusividad alguno.

III. DEL CONVENIO.

1. La totalidad de los términos y condiciones de los Servicios de Interconexión se contienen y serán instrumentados a través del CMI, sus Anexos y cualesquiera otros documentos en ellos referidos.

2. El CMI se encuentra disponible en la liga <https://www.telcel.com/oferta-de-servicios-mayoristas/oferta-publica>, por lo que los concesionarios deberán remitirse a la misma para efectos de acceder a dicho documento.

3. En el CMI se establecen los procedimientos para la contratación e implementación de los Servicios, los parámetros de calidad, y demás términos y condiciones relacionados con la prestación de los Servicios de Interconexión.

4. Las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se contendrán en el CMI suscrito entre las partes.

5. El CMI es un documento integral, por lo cual los concesionarios interesados en los Servicios de Interconexión deberán considerar y aceptar la totalidad de sus términos y condiciones, y no sólo una parte de ellos.

6. Todo concesionario interesado en celebrar el CMI deberá enviar una solicitud a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión del Instituto, y posteriormente acudir para su suscripción a las oficinas generales de Telcel, ubicadas en calle Lago Zurich No. 245, Plaza Carso, Edificio Telcel, Piso 16, Col. Ampliación Granada, C.P. 11529, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

7. Un ejemplar del CMI suscrito por las partes, será remitido por Telcel al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

IV. DISPOSICIONES FINALES.

El CMI estará en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones.

V. RESERVA DE DERECHOS.

La publicación de la presente oferta y lo manifestado en este documento, de ninguna manera implica o debe interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de las Resoluciones, el CMI, el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la Metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021*", ni de cualquier resolución, acuerdo, decreto u otro acto de cualquier autoridad, reservándose Telcel el derecho de ejercer cualesquiera acciones o derechos que le correspondan ante cualquier autoridad administrativa o judicial en relación con cualesquiera de dicha resoluciones, acuerdos, decretos u otros, su contenido y las normas jurídicas que en ellos se mencionan, para hacerlos valer en el momento procesal oportuno y por el medio que al efecto establezca la ley.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2020.

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Apoderado

Daniel Andrés Bernal Salazar

Rúbrica.

(R.- 501232)